

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Jueves 10 de julio de 1947

Núm. 191

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 20 de junio de 1947 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don Eduardo Junco Mendoza, Magistrado de entrada ... ..	3838	Orden de 11 de junio de 1947 por la que se dispone que la Biblioteca Pública de Badajoz se denomine «Bartolomé José Gallardo» ... ..	3841
Otro de 20 de junio de 1947 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José María Francés Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término ... ..	3838	Otra de 26 de junio de 1947 por la que se distribuye el crédito de 100.000 pesetas para gastos de material de oficina no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria ... ..	3841
Otro de 20 de junio de 1947 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Gimeno Olcina, Magistrado de entrada ... ..	3838	Otra de 26 de junio de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Manuel Abad Berger Ingeniero en prácticas del Laboratorio Metalográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas ... ..	3842
Otro de 20 de junio de 1947 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1, Decano de los de Barcelona, a don Manuel Ferrer Navas, Magistrado de entrada ... ..	3838	Otra de 26 de junio de 1947 por la que se dispone cesen en sus respectivos destinos los Auxiliares que los venían desempeñando con carácter interino ... ..	3842
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 1 de julio de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes de Catastro y reingreso de un supernumerario activo ... ..	3839	Otra de 26 de junio de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición a don Joaquín Coppa Altarriba Maestro práctico de Taller de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona ... ..	3842
Otra de 5 de julio de 1947 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Luis Suárez del Villar y otros funcionarios, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 ... ..	3839	Otra de 4 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Guillermo Marín Caire ... ..	3842
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 28 de junio de 1947 por la que se declara que don Fernando García Fernández carece de impedimento que obste al ejercicio privado de su profesión ... ..	3839	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 3 de julio de 1947 por la que se concede derecho a viajar en líneas regulares de navegación a los ciegos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, acompañados de un vidente ... ..	3839	Orden de 5 de julio de 1947 por la que se determinan los Indices de revisión de precios para el mes de junio del corriente año ... ..	3842
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 26 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao a doña Aurora del Val Ruiz ... ..	3840	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 28 de abril de 1947 por la que se desestima la petición de don Manuel Jenaro de la Sierra Torres ... ..	3840	Orden de 20 de junio de 1947 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España ... ..	3843
Otra de 30 de abril de 1947 por la que se distribuye el crédito consignado en el vigente presupuesto para «Adquisición de material de oficina no inventariable» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... ..	3840	Otra de 4 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela séptima de la manzana séptima del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 65 de la calle de Guerrero y Mendoza (Colonia Primo de Rivera), de esta capital. ... ..	3862
Otra de 30 de abril de 1947 por la que se distribuye el crédito consignado en el vigente Presupuesto para gimnasios y material de educación física y deportiva de los Institutos de Enseñanza Media ... ..	3841	Otra de 4 de junio de 1947 por la que se declara vinculada a doña Celia Rubio Muñoz la casa barata y su terreno número 19, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia ... ..	3862
Otra de 7 de junio de 1947 por la que se anuncian a oposición las cátedras de «Derecho canónico» vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna ... ..	3841	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Maestra vacante en Tarfaia (Cabo Juby), Zona Sur del Protectorado de España en Marruecos ... ..</b>			
<b>ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de exámenes para ingreso en la Escuela Diplomática.—Transcribiendo relación de señores opositores que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 4 de noviembre de 1946, se consideran aptos para ser nombrados Alumnos de la Escuela Diplomática, por el orden de la puntuación obtenida ... ..</b>			

	Págs.
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.</b> —Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Teruel, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación ... ..	3863
Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Teruel y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación ... ..	3864
Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan de la villa de Adamuz (Córdoba) y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación ... ..	3864
Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan, en la localidad de Canfranc (Huesca), y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación ... ..	3864
<b>HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.</b> —Anunciando las series y números de los títulos de Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, emisión de 26 de noviembre de 1945, dispuesta por el Decreto-Ley de 2 de noviembre y Orden ministerial de 12 de noviembre del mismo año.	3865
Anunciando las series y números de los títulos de Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emisión de 1.º de febrero de 1947, dispuesta por el Decreto-Ley de 17 de enero y Orden ministerial de 18 de enero del mismo año.	3866

	Págs.
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.</b> —Anunciando las cátedras vacantes de «Derecho canónico» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna ... ..	3866
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Valladolid ... ..	3867
<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—(Patronato Local de Formación Profesional de Málaga).</b> —Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de «Geografía e Historia de España», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga ... ..	3867
<b>Universidad de Salamanca.—Colegios Menores Universitarios.</b> —Anunciando las becas vacantes que se citan ...	3868
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).</b> —Anunciando la subasta de las obras de defensa de Alcoy contra las avenidas del río Molinar (Alicante) ... ..	3868
Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de agua a Los Molares (Sevilla) ... ..	3868
Anunciando segunda subasta de las obras de mejora de riegos de Huécar-Tájar y Villanueva de Messia ... ..	3868
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 20 de junio de 1947 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don Eduardo Junco Mendoza, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en la Orden de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con el Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres,

**Vengo** en declarar en situación de excedencia forzosa a don Eduardo Junco Mendoza, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Cáceres, como comprendido en las citadas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
**RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA**  
Y MERELO

**DECRETO de 20 de junio de 1947 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José María Francés Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo** en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas y vacante por promoción de don José Gimeno Olcina, a don José María Francés Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Haro, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de Barcelona, vacante por traslación de don Manuel Ferrer Navas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
**RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA**  
Y MERELO

**DECRETO de 20 de junio de 1947 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Gimeno Olcina, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo** en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas y vacante, por fallecimiento de don Ildefonso de la Maza Fernández, a don José Gimeno Olcina, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Valencia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
**RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA**  
Y MERELO

**DECRETO de 20 de junio de 1947 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno, Decano de los de Barcelona, a don Manuel Ferrer Navas, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Barcelona, vacante por fallecimiento de don Ildefonso de la Maza Fernández, a don Manuel Ferrer Navas, Magistrado de entrada, que sirve el mismo cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de julio de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes de Catastro y reingreso de un supernumerario activo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes de Catastro una plaza de Delineante mayor de tercera, Jefe de Administración civil de tercera clase, producida por fallecimiento de don Roberto Horacio Marco Albóniga, ocurrido el día 22 de junio del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que para cubrir la expresada vacante y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, se efectúan en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Delineante de Catastro Mayor de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Alejandro Estrada Peláez.

A Delineante de Catastro principal de primera, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Constancio Núñez González (supernumerario voluntario que deberá continuar en dicha situación), y don Ramón Vicente Mesonero, que por encontrarse en activo es quien cubre la vacante.

A Delineante de Catastro principal de segunda, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Ignacio Pardiñas de Miguel.

La vacante que se produce en la siguiente categoría corresponde al turno de reingreso, y teniendo solicitada la vuelta al servicio activo don Alfredo Pallardó Ruiz, que se encuentra en la situación de supernumerario activo, se le concede el reingreso en su categoría de Delineante de Catastro principal de tercera, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 23 de junio del corriente año, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Luis Suárez del Villar y otros funcionarios, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que se mencionan a continuación y comprendidos los reclamantes que asimismo se expresan en los beneficios de artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes:

1. Doña María Teresa y doña María de los Dolores Suárez de Villar y Viña, como hijas de don Luis Suárez del Villar, Profesor de la Escuela Superior de Minas, causante.

2. Doña Eusebia Jurado Corchado, como madre de don José Manuel Risquez Jurado, Secretario judicial, causante.

3. Doña Teresa Rosa Moreno Mantas, como viuda de don Santiago López González, Oficial primero del Ayuntamiento de El Viso, causante.

4. Doña Inés Amor Pérez, como viuda de don Rafael Pérez Martínez, Guardia municipal, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de junio de 1947 por la que se declara que don Fernando García Fernández carece de impedimento que obste al ejercicio privado de su profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.207, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Fernando García Fernández, con domicilio en Chamartín de la Rosa (Madrid), calle de Santa Ana, número 36, en solicitud de su rehabilitación.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que dada la naturaleza de la pena de inhabilitación impuesta como accesoria a don Fernando García Fernández, y la entidad de los hechos que motivaron la condena, no hay impedimento de orden legal que obste al ejercicio privado de su profesión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se concede derecho a viajar en líneas regulares de navegación a los ciegos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, acompañados de un vidente.

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el del Ejército, interesando se haga el mismo beneficio que se concedió por Orden del Ministerio de Obras Públicas en 10 de octubre de 1945, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 290, de 17 de octubre de 1945, a los ciegos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mu-

tilados de Guerra, medida que resulta insuficiente e incompleta para aquellos Caballeros Mutilados Absolutos que residen en Baleares, Canarias o Marruecos y que tengan que usar en sus desplazamientos forzosamente los buques de líneas regulares de navegación de la Compañía Transmediterránea;

Visto lo informado por el excelentísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante y las razones expuestas, este Ministerio dispone:

1.º Se concede a los ciegos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra el derecho a viajar en todas las líneas regulares de navegación de la Compañía Transmediterránea subvencionada por el Estado, acompañados de un vidente, formando cuerpo con él y con un solo billete, siendo aparte la manutención de ambos, cualquiera que sea la tarifa de aplicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1947.

SUANZES

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Señores. ...

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao a doña Aurora del Val Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Aurora del Val Ruiz, Auxiliar numerario del Grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el referido cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder a doña Aurora del Val Ruiz la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario del Grupo segundo de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se desestima la petición de don Manuel Genaro de la Sierra Torres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Genaro de la Sierra Torres, en solicitud de que se amplie la convalidación de estudios que se le concedió anteriormente, a la asignatura de Historia del Derecho español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto desestimar esta última petición de don Manuel Genaro de la Sierra Torres, ateniéndose el solicitante a lo resuelto por Ordenes ministeriales de 4 de marzo, 24 de junio y 31 de diciembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se distribuye el crédito consignado en el vigente presupuesto para «Adquisición de material de oficina no inventariable» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de un crédito de 414.000 pesetas, consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto 1 al 3 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para «Adquisición de material de oficina no inventariable» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con la siguiente distribución: 14 Institutos (Madrid y Barcelona), a 5.000 pesetas, 70.000; 26 Institutos, a 4.000 pesetas, 104.000, y 80 Institutos, a 3.000 pesetas, 240.000, y teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 14 de abril del año en curso

y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 24 del citado mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto, en conformidad con las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos, y por no hallarse en el mismo qué Institutos deben percibir dichas consignaciones, se conceda a los que se relacionan las cantidades que se expresan: Barcelona («Austias March», «Jaime Balmes», «Maragall», «Menéndez Pelayo», «Milá y Fontánals», «Móntserrat» y «Verdaguer») y Madrid («Beatriz Galindo», «Cardenal Cisneros», «Cervantes», «Isabel la Católica», «Lope de Vega», «Ramiro de Maeztu» y «San Isidro»), a 5.000 pesetas cada uno, 70.000; Alicante, Almería, Badajoz, Bilbao (masculino), Burgos, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, La Coruña (masculino), Gerona, Granada («Padre Suárez»), Jaén, Las Palmas (masculino), León («Padre Isla»), Lugo (masculino), Lérida, Málaga («Nuestra Señora de la Victoria»), Murcia («Alfonso X el Sabio»), Oviedo (masculino), Palma de Mallorca («Ramón Lull»), Salamanca («Fray Luis de León»), Santander, Sevilla («San Isidro»), Valencia («Luis Vives»), Valladolid («Zorrilla») y Zaragoza («Goya»), a 4.000 pesetas cada uno, 104.000; Albacete, Alcalá de Henares, Alcoy, Algeciras, Antequera, Astorga, Avilés, Avila, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Baeza, Bilbao (femenino), Cabra, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Ceuta, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, La Coruña (femenino), Cuenca, Ferrol del Caudillo, Figueras, Gijón, Granada («Ganivet»), Guadalajara, Huelva, Huesca, Ibiza, Játiva, Jerez de la Frontera, León (femenino), La Laguna, Lorca, Logroño, Lugo (femenino), Linares Mahón, Málaga (femenino), Manresa, Melilla, Mérida, Murcia («Salvedra Fajardo»), Orense, Osuna, Oviedo (femenino), Palencia, Palma de Mallorca (femenino), Las Palmas (femenino), Pamplona («Príncipe de Viana»), Pamplona («Ximénez de Rada»), Plasencia, Ponferrada, Pontevedra, Puertollano, Requeña, Reus, Salamanca («Luca de Medrano»), San Sebastián («Peñaflorida»), Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Santiago («Arzobispo Gelmírez»), Santiago («Rosalia Castro»), Segovia, Seo de Urgel, Sevilla («Murillon»), Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Torrelavega, Valdepeñas, Valencia («San Vicente Ferrer»), Valladolid («Núñez de Arce»), Vigo, Vitoria («Ramiro de Maeztu»), Zamora y Zaragoza



(«Miguel Servet»), a 2.000 pesetas cada uno, 240.000. Total pesetas, 414.000.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se distribuye el crédito consignado en el vigente Presupuesto para gimnasios y material de educación física y deportiva de los Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para gimnasios y material de educación física y deportiva en atención a las peticiones formuladas por los mismos, así como a las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto noveno del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 233.500 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 14 de abril del año en curso, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 24 del citado mes y año, haciendo constar que habrá de justificarse documentalmente que se han pedido precios a las más importantes casas que pueden hacer el suministro y se ha elegido la oferta más ventajosa en precio y en calidad,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto de gastos: Madrid, «R. Maeztu», 50.000; Madrid, «B. Galindo», «C. Cisneros», «Cervantes», «Isabel la Católica», «Lope de Vega», «San Isidro», y Vigo, a pesetas 10.000 cada uno, 70.000; Barcelona, «J. Balmes» y «M. y Fontanals», Castellón, La Coruña (f.), La Coruña (m.), Bilbao, Lorca, Pamplona (f.), Pamplona (m.), San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, a 5.000 pesetas cada uno, 55.000; Teruel, 4.000; Avila, Badajoz, Barcelona «A. March», y «Verdaguer»,

Cádiz, Jaén, Logroño, Segovia, Torrosa y Zamora, a 3.000 pesetas cada uno, 30.000; Astorga, Bilbao (f.), Calahorra Calatayud, Cuenca, Ferrol del Caudillo, Puertollano, Santander, Valencia (m.), Valladolid «Zorrilla» y Zaragoza (m.), a 2.000 pesetas cada uno, 22.000; Albacete, 1.500; Toledo, 1.000. Total, pesetas 233.500.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria y de conformidad con el informe de la Intervención General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de junio de 1947 por la que se anuncian a oposición las cátedras de «Derecho canónico» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho Canónico» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de junio de 1947 por la que se dispone que la Biblioteca Pública de Badajoz se denomine «Bartolomé José Gallardo».

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Biblioteca Pública de Badajoz, y en atención a las razones que expone,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada Biblioteca se denomine «Bartolomé José Gallardo», honrando así la memoria del insigne bibliógrafo extremeño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se distribuye el crédito de 100.000 pesetas para gastos de material de oficina no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 100.000 pesetas para gastos de material, no inventariable, de las Inspecciones de Enseñanza Primaria durante el actual ejercicio económico,

Este Ministerio ha acordado que con cargo a la mencionada consignación se distribuya por trimestres en proporción al número de Inspectores de cada provincia, correspondiendo a cada Inspección, según el número de éstos, las cantidades trimestrales que a continuación se indican:

Alava, 198,90 pesetas; Albacete, 331,50 pesetas; Alicante, 596,70 pesetas; Almería, 397,80 pesetas; Avila, 397,80 pesetas; Badajoz, 530,40 pesetas; Baleares, 265,20 pesetas; Barcelona, 1.259,70 pesetas; Burgos, 596,70 pesetas; Cáceres, 397,80 pesetas; Cádiz, 331,50 pesetas; Las Palmas de Gran Canaria, 198,90 pesetas; Santa Cruz de Tenerife, 331,50 pesetas; Castellón de la Plana, 265,20 pesetas; Ciudad Real, 397,80 pesetas; Córdoba, 331,50 pesetas; La Coruña, 795,60 pesetas; Cuenca, 331,50 pesetas; Gerona, 331,50 pesetas; Granada, 464,10 pesetas; Guadalajara, 397,80 pesetas; Guipúzcoa, 265,20 pesetas; Huelva, pesetas 265,20; Huesca, 331,50 pesetas; Jaén, 397,80 pesetas; León, 861,90 pesetas; Lérida, 464,10 pesetas; Logroño, 265,20 pesetas; Lugo, 596,70 pesetas; Madrid, 1.861,30 pesetas; Málaga, pesetas 597,80; Melilla, 66,30 pesetas; Murcia, 596,70 pesetas; Navarra, 464,10 pesetas; Orense, 729,30 pesetas; Oviedo, 861,90 pesetas; Palencia, 331,50 pesetas; Pontevedra, 795,60 pesetas; Salamanca, 464,10 pesetas; Santander, pesetas 596,70; Segovia, 331,50 pesetas; Sevilla, 596,70 pesetas; Soria, 331,50 pesetas; Tarragona, 397,80 pesetas; Teruel, 331,50 pesetas; Toledo, 464,10 pesetas; Valencia, 928,20 pesetas; Valladolid, 331,50 pesetas; Vizcaya, 530,40 pesetas; Zamora, 397,80 pesetas, y Zaragoza, 596,70 pesetas, que hacen un total de 25.000 pesetas al trimestre, que

se librarán a la vista de los pedidos que habrán de formular los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de cada provincia a la Delegación de Hacienda respectiva, habiendo informado favorablemente la distribución del presente crédito la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio y la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 16 y 29 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria y Sres. Delegados de Hacienda.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Manuel Abbad Berger Ingeniero en prácticas del Laboratorio Metalográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 3 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 siguiente) fué anunciada a concurso una plaza de Ingeniero en prácticas con destino en el Laboratorio Metalográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que, dentro del plazo establecido en la convocatoria, ha solicitado tomar parte en el expresado concurso el Ingeniero de Minas don Manuel Abbad y Berger;

Resultando que, remitida a la citada Escuela la instancia de dicho aspirante, el Claustro de Profesores de la misma propone por unanimidad al único solicitante mencionado para el desempeño de la plaza de referencia, después de examinar los méritos y circunstancias que concurren en el interesado;

Vista la Orden de convocatoria de 3 de marzo último, así como la de 2 de diciembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10);

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada y se han cumplido los requisitos que se determinan en las indicadas disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la anterior propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don Manuel Abbad y Berger, en virtud de concurso, Ingeniero en prácticas del Laboratorio Metalográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con la remuneración de 7.200 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 10, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gas-

tos de este Departamento que disfrutará con carácter de beca y por un período de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se dispone cesen en sus respectivos destinos los Auxiliares que los venían desempeñando con carácter interino.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento convocadas por Orden de 2 de octubre de 1946,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares de Administración de tercera clase, que venían desempeñando sus cargos con carácter interino, cesen en sus respectivos destinos, con fecha 20 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Joaquín Coppa Altarriba Maestro práctico de Taller de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 16 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se anunció concurso-oposición a la plaza de Maestro práctico de Taller de los Laboratorios de «Química general y Química orgánica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona;

Resultando que realizados los ejercicios por los aspirantes presentados, el Tribunal propone, por mayoría de votos, al opositor don Joaquín Coppa Altarriba;

Considerando que, durante la tramitación de este expediente y realización de los ejercicios no se ha producido protesta ni reclamación alguna;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don Joaquín Coppa Altarriba en virtud de concurso-oposi-

ción, Maestro práctico de Taller de los Laboratorios de «Química general y Química orgánica», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, con el sueldo de entrada o gratificación de 5.000 pesetas anuales, que le corresponden en el Escalafón del Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Guillermo Marín Caire.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Guillermo Marín Caire,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encuarterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se determinan los Indices de revisión de precios para el mes de junio del corriente año.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de julio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha resuelto que durante el mes de junio próximo pasado se apliquen los Indices aprobados para el mes anterior por Orden ministerial de 13 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1947.—  
P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de junio de 1947 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional del Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España elevado por esa Dirección General, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Primero.—Aprobar el expresado Reglamento Nacional del Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España, con efectos a partir de 1.º de agosto próximo.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional y extender sus preceptos a otras actividades con las modificaciones que fueren precisas.

Tercero.—El Reglamento Nacional que se aprueba será publicado con la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general de Trabajo.

## REGLAMENTO DEL TRABAJO EN LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión

**Artículo 1.º** Las relaciones de trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España se ajustarán a las normas contenidas en el presente Reglamento, el cual será de aplicación en la Península, Islas adyacentes y Plazas de Soberanía.

**Artículo 2.º** Quedan excluidos de estas Ordenanzas:

a) Los miembros del Consejo de Administración.

b) Quienes realicen funciones de alta dirección o gobierno, como son las de Consejero Delegado, Director general, Director técnico y Jefes y Subjefes de Departamento, siempre que la retribución y demás condiciones económicas que estas dos últimas categorías tengan asignadas sean superiores a las máximas fijadas en este Reglamento.

c) Los Médicos y Practicantes que la Compañía pueda contratar en las poblaciones en las cuales es reducido número de empleados no se exija una atención, al menos preferente.

d) El personal de los Centros telefónicos a comisión, o del 20 por 100, y el de los llamados de «Régimen familiar»

### CAPITULO II

#### Organización

**Artículo 3.º** La organización de la Compañía y la del trabajo es facultad exclusiva del Consejo de Administración, que responderá de su uso ante el Estado. Pero, dada la trascendencia y repercusión laboral del ejercicio de aquella facultad, deberá tener en cuenta las siguientes orientaciones o principios que inspirarán la política social del Nuevo Estado:

a) La organización de los servicios desde el punto de vista técnico asegurará su buen rendimiento, así como la perfección del servicio público que la Compañía debe prestar, haciendo de ella una verdadera Empresa modelo en los distintos órdenes.

b) Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que los adelantos técnicos impongan, no perjudicarán la formación profesional, cuyo mejoramiento debe ser preocupación muy especial de la Compañía y constituye para el personal derecho y deber indeclinables.

c) La justicia social deberá inspirar y vivificar las relaciones todas del trabajo como medio seguro de lograr la íntima satisfacción del personal, exigida, al mismo tiempo, por la dignidad de los trabajadores y por las altas conveniencias de la Empresa y de la Patria.

**Artículo 4.º** La organización que adopte la Empresa será reflejada en el Reglamento de régimen interior, pudiendo modificarla siempre que lo estime conveniente, sin más que dar cuenta a la Dirección General de Trabajo; ésta determinará, previa propuesta de la Compañía, las consecuencias que la modificación deba tener para el personal, especialmente en lo que afecta a su clasificación.

### CAPITULO III

#### Del personal

#### SECCIÓN 1.ª—Clasificación, según la permanencia

**Artículo 5.º** El personal de la Compañía telefónica se clasificará, según su permanencia al servicio de la misma, en fijo o de plantilla, eventual e interino.

Es fijo o de plantilla el personal que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por la explotación normal.

Personal eventual es el que se contrata para atenciones extraordinarias de duración limitada; este personal se puede tomar por tiempo cierto o para obras o trabajos determinados.

Es personal interino el que se contrata para suplir a un empleado de plantilla que se halle enfermo o en servicio militar. La duración del contrato será la exigida por dichas circunstancias, debiendo determinarse en el Reglamento de régimen interior la máxima que pueda alcanzarse en caso de enfermedad, según la forma en que se regule esta materia conforme al régimen

general del Seguro y al especial que se acuerde para la Institución Telefónica de Previsión.

Las necesidades permanentes jamás podrán ser atendidas con personal eventual.

La condición del personal se determinará atendiendo a la naturaleza de la necesidad para cuya satisfacción se contrata y no al nombre que se la haya dado o al simple carácter temporal del contrato. Los casos de duda se interpretarán en favor de la mayor fijeza.

**Artículo 6.º** Solamente podrá contratarse personal eventual para trabajos de peonaje y para los no específicamente telefónicos.

Siempre que el tiempo por el cual se contrate al personal eventual, o la duración de la obra o de los trabajos, no exceda de cuatro meses, la Compañía podrá tomarlo, sin más obligación que la de dar cuenta a la Dirección General de Trabajo en el término de quince días.

Cuando la duración del contrato o de la obra sea superior a cuatro meses, así como en los casos de prórroga, será precisa la previa autorización de la Dirección General de Trabajo. En uno y otro caso, ésta será informada por la Compañía sobre las finalidades y características de los trabajos emprendidos, la calidad de los que se encomiendan a los eventuales según su categoría profesional, número de trabajadores afectados y condiciones de trabajo establecidas.

La Empresa entregará además a cada trabajador el oportuno contrato, en el cual se harán constar debidamente los trabajos que deba realizar, así como la duración que hubiere tenido, una vez expirado dicho contrato.

**Artículo 7.º** La Empresa podrá tomar el personal interino que precise en cualquiera de las categorías de ingreso; en las restantes categorías solamente podrá contratarlo cuando la vacante temporal no pueda cubrirse con personal de la propia Compañía. Pero ésta deberá enviar semestralmente a la Dirección General de Trabajo una relación comprensiva de los siguientes extremos: nombres de los interinos contratados y del empleado fijo a que cada uno de ellos sustituya, fecha de ingreso de los interinos, condiciones económicas que se les señalen, empleados fijos que se reintegren al servicio y bajas de interinos producidas en el semestre con expresión de sus causas.

También el personal interino será provisto del correspondiente contrato, en el cual se hará constar su extinción, que deberá anunciarse a los interesados con una anticipación por lo menos de quince días.

#### SECCIÓN 2.ª—Clasificación, según la función

**Artículo 8.º** El personal fijo de la Compañía Telefónica Nacional de España se clasificará en los siguientes Grupos:

- 1.º General de Jefaturas.
- 2.º Administrativo.
- 3.º Redes, Equipos y Almacenes.
- 4.º Telefonistas.
- 5.º Personal Titulado y Técnico.
- 6.º Servicios Auxiliares.
- 7.º Subalterno.

**GRUPO 1.º—General de Jefaturas**

- I.—Jefe.
- II.—Jefe de Negociado.
- III.—Subjefe de Negociado.

**GRUPO 2.º—Administrativo**

**CLASE 1.ª—Categoría única:**  
Inspector Comercial.  
Inspector de Cuentas.

**CLASE 2.ª—Categoría única:**  
Ayudante de Tráfico.

**CLASE 3.ª—Categoría única:**  
Jefe de Centro.

**CLASE 4.ª:**  
I.—Oficial primero.  
II.—Oficial  
III.—Auxiliar primero.  
IV.—Auxiliar.

**CLASE 5.ª:**  
I.—Supervisora del Servicio de Unidades.  
II.—Representante del Servicio de Unidades.

**CLASE 6.ª—Categoría única:**  
Traductor.

**GRUPO 3.º—Redes, Equipos y Almacenes****Subgrupo A) Redes:**

- I.—Encargado de Brigadas.
- II.—Capataz.
- III.—Cebador.  
Empalmador.
- IV.—Peón.

**Subgrupo B) Equipos:**

- I.—Inspector.  
Jefe de Centrales.
- II.—Encargado de Equipo.
- III.—Operador Técnico.
- IV.—Mecánico.
- V.—Mecánico Auxiliar.

**Subgrupo C) Almacenes:**

- I.—Encargado de Grupo.
- II.—Oficial.
- III.—Ayudante.
- IV.—Peón.

**GRUPO 4.º—Telefonistas**

- I.—Jefa.
- II.—Vigilanta.
- III.—Telefonista.
- IV.—Telefonista Auxiliar.

**GRUPO 5.º—Personal Titulado y Técnico**

**Subgrupo A) Personal Titulado Facultativo,** con las siguientes especialidades:

- Ingeniero.
- Letrado.
- Médico.
- Arquitecto.
- Químico.

**Subgrupo B) Técnico y Titulado Auxiliar.**

**CLASE 1.ª:**  
I.—Técnico.  
II.—Agregado Técnico.  
III.—Auxiliar Técnico.

**CLASE 2.ª: Categoría única,**  
Aparejador.

**CLASE 3.ª:**  
I.—Jefe de Delineación.  
II.—Dibujante.  
III.—Delineante.  
IV.—Calculador.

**CLASE 4.ª: Categoría única:**  
Fotógrafo.

**CLASE 5.ª: Categoría única:**  
Practicante.

**GRUPO 6.º—Servicios Auxiliares**

**Subgrupo A) Cobradores:** Categoría única.

Cobrador.

**Subgrupo B) Transportes:**

- I.—Encargado de Garaje.
- II.—Conductor.

**Subgrupo C) Oficios Varios:**

- I.—Encargado de Grupo.
- II.—Oficial.
- III.—Ayudante.
- IV.—Peón especializado.

**GRUPO 7.º—Subalternos**

**CLASE 1.ª: Categoría única:**  
Ordenanza.

**CLASE 2.ª: Categoría única:**  
Guarda o Sereno.

**CLASE 3.ª: Categoría única:**  
Repartidor.  
Botones.

**SECCIÓN 3.ª—Definiciones**

**Artículo 9.º** El contenido de las definiciones que a continuación se consignan pretende tan sólo recoger los rasgos más fundamentales de las categorías definidas, sin agotar las funciones asignadas a cada una de ellas, y no impedirá atribuir circunstancialmente trabajos de inferior categoría a quienes están comprendidos en otra superior, siempre que lo exijan las necesidades del servicio.

En el caso de que esta atribución tuviera carácter permanente, la Empresa lo comunicará a la Dirección General de Trabajo por si hubiera lugar a establecer nuevas categorías, o a modificar las actuales o su definición. Cuando la atribución sea temporal, el personal continuará clasificado en la categoría a la que correspondan las funciones de mayor rango.

En todo caso, y aun cuando no se haga constar explícitamente, deberán ser puntualmente observados los Reglamentos, métodos e instrucciones específicas de determinadas funciones, cuyo cumplimiento está impuesto por la naturaleza del servicio telefónico.

**Artículo 10.****GRUPO 1.º—General de Jefaturas**

**I. Jefe.**—Es el que, con la debida preparación teórica y práctica, ejerce funciones de mando, dirección y gestión en la organización central—al frente de alguno de los servicios principales de ésta, o de una o varias Secciones o Dependencias de rango superior a un Negociado—o en la organización territorial que la Empresa tenga establecida.

**II. Jefe de Negociado.**—Corresponde esta categoría a quienes, poseyendo los conocimientos necesarios del servicio a que estén adscritos, y bajo la dependencia de sus superiores, asumen el mando y responsabilidad de un sector de actividades con personalidad propia, pero de rango menos que el de una Sección de tipo administrativo, aunque superior al de un simple grupo de personal encar-

gado de un trabajo concreto, o bien ejerce otras funciones de análoga importancia en la organización central o territorial de la Empresa.

**III. Subjefe de Negociado.**—Esta categoría conviene a aquellos que en los Negociados cuya importancia lo requiera, y que deberán señalarse en el Reglamento de Régimen Interior, tienen la misión de colaborar con sus Jefes en la penitencia de sus funciones y sustituirles en sus ausencias, si bien pueden tener delegadas, con carácter permanente, algunas concretas y determinadas, o realizar en la organización territorial trabajos de rango análogo a los señalados.

**GRUPO 2.º—Administrativo****Artículo 11.**

**CLASE 1.ª—Categoría única: Inspector Comercial.**—Pertenece a esta categoría el personal que, afecto a la Sección de Inspección e Instrucción del Departamento Comercial, tiene como misión más caracterizada la de visitar los Centros con el fin de revisar los servicios comerciales e instruir a su personal en la correcta aplicación de las normas e instrucciones dictadas por el Departamento, interviniendo además personalmente en la corrección de las deficiencias y en el logro de la mayor perfección de los servicios de su especialidad en la explotación local; ello sin perjuicio de que se le confíen otros trabajos relacionados con la explotación comercial.

Podrán ser: de 1.ª, si realizan la revisión de los servicios en todos los Centros, y de 2.ª, los que inspeccionen e instruyan exclusivamente los servicios de Unidades en los Centros en que éstos estén establecidos.

**Inspector de Cuentas.**—Integran esta categoría los que, afectos a la Sección de Inspección de Cuentas del Departamento de Intervención General, realizan la inspección interior del propio Departamento mediante examen y revisión de los libros y registros de la contabilidad y de los trabajos relacionados con su formulación, y efectúan en los Centros o Dependencias de la Compañía arcos de fondos y efectos de cobros, inventarios de materiales, etc., así como la revisión de documentos o de liquidaciones de cobros y pagos. Tienen también a su cargo la instrucción del personal.

Serán de 1.ª o de 2.ª, según la importancia de los trabajos que realicen.

No se comprenden, sin embargo, en esta categoría quienes se ocupan ordinariamente dentro de su misma Sección o Negociado de la revisión, comprobación y fiscalización del trabajo del resto del personal ni los que auxilian eventualmente a los Inspectores de Cuentas.

**CLASE 2.ª—Categoría única: Ayudante de Tráfico.**—Esta categoría corresponde a aquellos que están encargados de atender directamente los Centros de cualquier clase (de operadoras, de familia y a comisión) con el fin de mantener y mejorar la instrucción y espíritu de todo el personal, y de recoger sus observaciones y las necesidades del servicio.

**CLASE 3.ª: Categoría única: Jefe de Centro.**—Esta categoría conviene al personal del Departamento Comercial que al frente de un Centro con personal de

plantilla de la Compañía y cuya Jefatura no esté atribuida en el Reglamento de Régimen Interior a alguna de las anteriores categorías, dirige el trabajo administrativo del mismo y ostenta la representación de la Empresa ante el público, abonados y autoridades.

Teniendo en cuenta los Centros que están atribuidos a anteriores categorías, podrán ser de primera, segunda, tercera o cuarta, según la importancia del Centro que dirijan.

**CLASE 4.ª I. Oficial primero.**—Comprende la presente categoría a quienes, con mayores conocimientos teóricos y prácticos exigidos por los trabajos administrativos que se realicen en la Empresa, tienen encomendados los de mayor dificultad y delicadeza.

**II. Oficial.**—Se consideran incluidos en esta categoría aquellos que, con los necesarios conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección los trabajos administrativos que requieren propia iniciativa.

**III. Auxiliar primero.**—Pertenecen a esta categoría los que tienen encomendados trabajos elementales de oficina superiores a los de Auxiliar; no exigen para su realización la iniciativa personal que es la característica de la anterior categoría.

**IV. Auxiliar.**—Constituye esta categoría el personal que con conocimientos elementales de oficina, realiza trabajos puramente mecánicos.

Por vía de orientación y con el fin de facilitar la aplicación de las definiciones consignadas para las cuatro categorías de la presente clase, se incluyen como anejo de este Reglamento los trabajos más frecuentes de las expresadas categorías.

**CLASE 5.ª I. Supervisora del Servicio de Unidades.**—Es la que, a las inmediatas órdenes del Encargado del Grupo de Unidades de una Central, fiscaliza el trabajo de cada señorita representante de servicio, las instruye debidamente y coordina la labor de todo el personal a sus órdenes.

Podrán ser de 1.ª o de 2.ª, según el número de posiciones que tengan a su cargo.

**II. Representante del Servicio de Unidades.**—Corresponde esta categoría al personal femenino encargado de mantener en los Centros en que exista este servicio las relaciones comerciales entre la Compañía y sus abonados y de resolver o tramitar la documentación, incidencias o aclaraciones derivadas de ellas.

**CLASE 6.ª.**—Categoría única: **Traductor.**—Esta categoría incluye a los que, poseyendo uno o más idiomas extranjeros con la necesaria pericia, tienen confiada la misión preferente de verter con corrección al español, o de éste a aquellos, la correspondencia o los textos de libros, folletos y periódicos.

**GRUPO 3.º—Redes, Equipos y Almacenes**

#### Artículo 12.

##### Subgrupo A) REDES:

**I. Encargado de Brigada.**—Incluye esta categoría a quienes tienen asignada como misión, primordial la de dirigir y vigilar los trabajos de construcción o de conservación y reparación de

líneas y redes realizados por tres o más brigadas de trabajadores.

Podrán ser de 1.ª, 2.ª o 3.ª, según el número de brigadas cuyo trabajo dirigen o vigilan y estar al frente de un «área» telefónica.

**II. Capataz.**—Es el que ejerce las mismas funciones atribuidas a la categoría anterior sobre una o dos brigadas de trabajadores.

Podrán ser de 1.ª o de 2.ª, según la capacidad profesional acreditada por estudios en la Escuela Telefónica y por las prácticas que se les exijan.

**III. Celador.**—La presente categoría está formada por cuantos ejecutan los trabajos de construcción, reparación y conservación de líneas y redes y de instalación de estaciones de abonado con todas las operaciones preparatorias, accesorias y complementarias.

Se consideran de 1.ª los que tengan una superior formación profesional y los llamados Celadores-conductores, o sea, aquellos Celadores que, en posesión del carnet oficial de conductor de 1.ª, tienen a su cargo un vehículo para la prestación de sus servicios, y de 2.ª, los restantes.

**Empalmador.**—Se comprende en esta categoría al personal que posee los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para ejecutar, conforme a los métodos de la Compañía, los trabajos de reparación, conservación y empalme de cables telefónicos y los de medidas y pruebas elementales relacionadas con los cables.

También podrán ser de 1.ª o de 2.ª, según su capacitación.

**IV. Peón.**—Esta categoría conviene a los que en Construcciones y con ayuda de los Celadores ejecutan trabajos elementales de instalaciones de líneas y redes que, sin requerir formación profesional alguna, exigen predominantemente un esfuerzo muscular, tales como los de colocación de cajas terminales, postes y crucetas, tendido de hilos y cables, apertura de hoyos, etc.

#### Artículo 13.

##### Subgrupo B) EQUIPOS:

**I. Inspector.**—En esta categoría están incluidos aquellos cuya misión principal consiste en la revisión de los equipos automáticos, mesas de prueba de larga distancia, repetidores y alta frecuencia, mediante visitas, en las cuales deberán instruir al personal y completar su especialización, comprobar por sí mismos la forma en que se desarrollan los servicios e informar a la Sección de las deficiencias encontradas, proponiendo las modificaciones que, con arreglo a las normas establecidas han de efectuarse para conseguir la máxima eficiencia.

**Jefe de Centrales.**—Es el empleado que asume el mando directo de todos los Encargados de los equipos automáticos en aquellas poblaciones en que existan más de dos Centrales y dirige y vigila la marcha general de aquéllas en todos sus aspectos, cuidando del perfecto cumplimiento de las normas señaladas para su conservación.

**II. Encargado de Equipo.**—Integran esta categoría aquellos que, con perfecto conocimiento de las normas de la Compañía y sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, dirigen, vi-

gilan e instruyen a los Operadores Técnicos y a los Mecánicos de una Central o de un equipo (automático, de Radio, de alta frecuencia, Mesa de Prueba de larga distancia, de Servicio de Averías).

Podrán ser de 1.ª, 2.ª ó 3.ª, según la importancia del equipo y del trabajo que tengan a su cargo, y estar al frente de un «área» telefónica.

**III. Operador Técnico.**—Forma esta categoría el personal que, además de tener los conocimientos fijados para los Mecánicos, se dedica preferentemente a la localización y reparación de averías eléctricas en toda clase de equipos telefónicos (Centrales o Centralitas automáticas, Radio y Larga distancia y Alta frecuencia); ejecutando estos trabajos con perfecta interpretación de los planos correspondientes a su especialidad e instruyendo a los Mecánicos para el mejor desarrollo de su cometido. Asimismo podrán sustituir a los Encargados de equipo, en función de Encargados de turno, en aquellos equipos donde existan éstos.

**IV. Mecánico.**—Pertenecen a esta categoría aquellos que realizan los trabajos de instalación de centrales o centralitas manuales, los de localización de averías en redes urbanas y los de conservación, reparación, limpieza, engrase y ajuste mecánico o eléctrico de los diversos órganos que componen los equipos (Centrales automáticas, Centralitas, Radio, Alta frecuencia, Mesas de prueba; Repetidores o distribuidores de líneas) y efectúan en ellos las pruebas rutinarias que sean precisas.

El personal de cada una de las dos categorías anteriores podrá ser de primera o de segunda, en atención a su competencia profesional.

**V. Mecánico Auxiliar.**—Es el que en los equipos realiza, durante plazo no superior a un año, trabajos elementales y rudimentarios adiestrándose prácticamente para alcanzar la categoría de Mecánico.

#### Artículo 14.

##### Subgrupo C) ALMACENES:

**I. Encargado de Grupo.**—La presente categoría incluye a quienes, al frente de los Oficiales, Ayudantes y Peones de una agrupación o sector del Almacén o Subalmacén, dirigen y vigilan las operaciones de recepción, almacenamiento o distribución del material que tienen a su cargo. Se distinguirán los de primera de los de segunda según la importancia del grupo y la responsabilidad del trabajo.

**II. Oficial.**—Corresponde esta categoría al personal que, en Almacenes, Subalmacenes o Depósitos locales, se hace cargo de los materiales, comprueba su cantidad y condiciones apreciables; los revisa, clasifica, conserva y distribuye, pudiendo embalar los más delicados; efectúa las anotaciones pertinentes en registros, ficheros, etc., y da los partes reglamentarios.

Podrán ser de primera o de segunda, según antigüedad.

**III. Ayudante.**—Inclúyense en esta categoría los que, con conocimiento elemental de los materiales, realizan la totalidad o una parte de las siguientes operaciones: manipulación del material; facturación y retirada en las estaciones

de Ferrocarril o en las Agencias; punteo de documentación; empaque y empaquetado de materiales que hayan de enviarse o entregarse. Pueden colaborar con el Oficial en el despacho de los pedidos y realizar también trabajos de peonaje.

IV. *Peón*.—Es el que ejecuta principalmente las operaciones de carga y descarga del material, auxiliando a los Ayudantes en sus funciones.

#### GRUPO 4.—Telefonistas

##### Artículo 15.

I. *Jefe*.—Esta categoría comprende a las que, bien directamente o a través de otra u otras Jefas y al frente de las Telefonistas o Vigilantes de una Central, asume la dirección del servicio, de cuya buena marcha es responsable; efectúa la distribución del personal por turnos y servicios; comprueba la ejecución de éstos; resuelve sus dificultades y cuida del buen orden y atención de los demás servicios del personal de cooperación, tales como reperos, salas de descanso, etc.

Podrán ser de tres clases: Principales, de primera o de segunda, según la importancia del Centro y del trabajo que les esté asignado.

II. *Vigilante*.—Integran esta categoría quienes están encargadas de observar constantemente a las Telefonistas, cuyo trabajo deben orientar y dirigir por medio de la instrucción, a fin de que se realice conforme a los métodos de operación, y de atender y resolver igualmente las pequeñas incidencias que se originan en el curso del servicio. Pueden estar al frente de los servicios de Tráfico en los Centros con menos de 26 Telefonistas.

Podrán ser de primera o de segunda, según estén o no en posesión, previo el oportuno cursillo, de los conocimientos precisos para ejercer las funciones de observación del servicio e instrucción de las Telefonistas.

III. *Telefonista*.—Están comprendidas en esta categoría las que, de acuerdo con los métodos de operación, atienden y establecen las comunicaciones telefónicas (urbanas—manuales—interurbanas e internacionales) y desempeñan igualmente los servicios complementarios de las mismas, tales como el de Información, Averías, etc.

Podrán ser de primera o de segunda, según su eficiencia o rendimiento en relación con su comportamiento en el servicio, debidamente acreditado. En atención, no a la dificultad del trabajo, sino a la imposibilidad de comprenderlas en las normas de rendimiento y eficiencia deberán ser de primera las que, por acuerdo de la Empresa, sean destinadas a Mesas monitoras de averías, o de pruebas; pero podrán solicitar estos destinos las de segunda sin adquirir por ello la categoría de primera.

IV. *Telefonista Auxiliar*.—Es la que, con una preparación teórica elemental, se adiestra prácticamente por plazo no superior a un año a fin de alcanzar la categoría de Telefonista.

#### GRUPO 5.—Personal Titulado y Técnico

##### Artículo 16. Subgrupo A). PERSONAL TITULADO FACULTATIVO:

(Ingeniero, Letrado, Médico, Arquitecto, Químico).—Constituye esta categoría todo aquel personal que, con título uni-

versitario o de idéntico rango, realiza para la Empresa, con carácter exclusivo o preferente, los trabajos para cuyo ejercicio les faculta su título profesional mediante un sueldo o tanto alzado y sin sujeción, por tanto, a los aranceles o escalas de honorarios corrientes en la respectiva profesión.

Se considerarán de entrada, en tanto no transcurra el plazo de dos años de servicios efectivos, a contar de la toma de posesión.

##### Artículo 17. Subgrupo B) TÉCNICO Y TITULADO AUXILIAR:

CLASE 1.<sup>a</sup> I. *Técnico*.—Esta categoría corresponde a quienes, en Departamentos Centrales o en Delegaciones, con la necesaria experiencia telefónica acreditada por sus años de servicios a la Compañía y con los estudios suficientes que ésta habrá de fijar, realiza en el Departamento de Ingeniería o en las Jefaturas Técnicas territoriales algunas de las funciones que a continuación se expresan u otras análogas: estudio de datos de Comercio y Tráfico, previamente resumidos, y concepción de planes; selección de tipo de instalación que debe adoptarse según el estado actual de la técnica y de sus avances previsibles; estudios económicos comparativos para las diversas soluciones técnicas posibles; confección o redacción de las Memorias justificativas de los planes fundamentales, quinquenales o anuales y recomendación de los que deban adoptarse, proyecto de obras que, por su índole especial, no estén cubiertas por las normas o rutinas en vigor y cálculos de resistencias, etc.; ensayos y análisis más delicados de toda clase de materiales y conclusiones de los mismos; informes de trabajos para los Organismos científicos y de explotación nacionales o internacionales exigidos por Convenios o solicitados a título de utilidad pública.

II. *Agregado Técnico*.—Conviene esta categoría a los que, con título de Ayudante de Ingeniero o de Perito Industrial, o sin él, pero con los necesarios conocimientos y a las órdenes de un titulado facultativo o de un Técnico, le prestan la necesaria colaboración técnica que requieren para su debida ejecución conocimientos suficientes. Como ejemplo de sus funciones se señalan las siguientes: Agrupa, selecciona y resume los datos necesarios para los estudios económicos conforme a instrucciones y orientaciones del Ingeniero o Técnico; elaboran los borradores de planes; realizan los proyectos, con los presupuestos y Memoria correspondientes, según orientaciones del Ingeniero; supervisa, por delegación del Ingeniero, las construcciones o instalaciones de equipos o conducciones telefónicas; efectúa o dirige los trabajos de campo necesarios para el acopio de los datos que precisan los proyectos y presupuestos; o las pruebas y operaciones técnicas para la puesta en servicio de todas las instalaciones; efectúa las operaciones de ensayo o análisis corrientes en toda clase de materiales.

III. *Auxiliar Técnico*.—La presente categoría está formada por aquellos que auxilian al personal de categoría superior con trabajos secundarios, tales como: acopio y ordenación de datos relativos a recuento de materiales, y manu-

de obra, con las operaciones aritméticas necesarias para calcular los desembolsos que sean precisos; obtención de datos de carácter secundario necesarios para la formulación de proyectos; pruebas y medidas eléctricas precisas para la puesta en servicio de las instalaciones, siempre con arreglo a instrucciones.

CLASE 2.<sup>a</sup> Categoría única: *Aparejador*.—Se comprenden en esta categoría a los que, con el correspondiente título oficial, ayudan a los Arquitectos, ejecutando los trabajos propios de su profesión.

CLASE 3.<sup>a</sup> I. *Jefe de Delineación*.—Inclúyense en esta categoría a quienes, con los conocimientos propios de los Dibujantes y Delineantes y sin perjuicio de realizar personalmente los trabajos de su especialidad, ejercen la jefatura del personal afecto a su servicio y cuidan de su disciplina y de la distribución y debida ejecución del trabajo asignado al personal a sus órdenes.

II. *Dibujante*.—Se integran en esta categoría aquellos que, además de tener la capacidad exigida al Delineante, realizan trabajos que requieren conocimientos de composición, manejo del color e iniciativa propia para el desarrollo de un tema de dibujo artístico.

III. *Delineante*.—Pertenece a esta categoría los que ejecutan planos de conjunto o de detalle debidamente acotados, interpretando croquis o planos esquemáticos.

IV. *Calcedor*.—Forman esta categoría los que se dedican a calcar y rotular planos y otros trabajos sencillos de dibujo o bien colabora con el Fotógrafo ejecutando las labores complementarias que aquél le confía.

CLASE 4.<sup>a</sup> Categoría única: *Fotógrafo*.—Su misión consiste en obtener fotografías y reproducir, por este procedimiento, planos y documentos, así como ampliaciones y reducciones de los mismos, realizando además los correspondientes trabajos de laboratorio.

CLASE 5.<sup>a</sup> Categoría única. — *Practicante*.—Es el que, hallándose en posesión del título oficial correspondiente, auxilia a los Médicos y realiza los trabajos para los cuales le autoriza dicho título.

#### GRUPO 6.—Servicios Auxiliares

##### Artículo 18. Subgrupo A). COBRADORES:

Categoría única: *Cobrador*.—Es el que tiene la misión de realizar fuera de las oficinas por cuenta de la Empresa y bajo su directa dependencia la recaudación de los recibos del servicio prestado por la Compañía.

##### Artículo 19. Subgrupo B) TRANSPORTES:

I. *Encargado de Garaje*.—Es el conductor que, al frente de un garaje y de su taller, ejerce la Jefatura del personal afecto al mismo, cuida de su disciplina y de la distribución y debida ejecución de su trabajo y realiza personalmente los servicios que se le encomiendan, pudiendo también tener a su cargo principalmente la revisión de toda clase de vehículos de tracción mecánica, cubiertas, etc.

Serán de tres grados, según la importancia del garaje que tengan a su cargo.

II. *Conductor*.—Se comprende en esta categoría a quienes, provistos del ade-



cuado carnet de 1.<sup>a</sup> y con los debidos conocimientos teórico-prácticos, conducen los vehículos de tracción mecánica y cuidan de su normal funcionamiento.

Podrán ser de 1.<sup>a</sup> o de 2.<sup>a</sup>, según su antigüedad.

#### Artículo 20. Subgrupo C) OFICIOS VARIOS:

I. *Encargado de Grupo*.—Están comprendidos en esta categoría los que distribuyen, dirigen y fiscalizan el trabajo de una o varias agrupaciones de personal, generalmente del mismo oficio o especialidad, y asumen la responsabilidad del servicio encomendado a aquella, participando personalmente en el trabajo. Podrán ser de 1.<sup>a</sup>, los que estén al frente de más de una agrupación, y de 2.<sup>a</sup> o 3.<sup>a</sup>, según la importancia del grupo que tengan a su cargo.

II. *Oficial*.—Esta categoría corresponde a quienes poseen los conocimientos y habilidad para efectuar por sí mismo los trabajos ordinarios de su oficio.

Podrán ser de 1.<sup>a</sup> o de 2.<sup>a</sup>, según su antigüedad.

III. *Ayudante*.—Inclúyese en la presente categoría al personal que, con conocimientos elementales de uno o más oficios, auxilia a los Oficiales en el cometido que éstos tienen asignado.

IV. *Peón especializado*.—Pertenecen a esta categoría los que están destinados a operaciones concretas y determinadas, que, sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica en el trabajo que realizan; vengrancia: lavacoches, limpieza de ventanales, etc.

#### Artículo 21.

##### GRUPO 7.º—Subalterno

CLASE 1.ª—Categoría única: *Ordenanza*.—Conviene esta categoría a cuantos tienen encomendada la vigilancia de los locales de la oficina, la ejecución de los recados y encargos que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia, el cuidado de la calefacción o cualesquiera otras funciones análogas. Podrán ser masculinos y femeninos. Estos últimos prestarán sus servicios en los locales utilizados por las Telefonistas, y, además de las funciones atribuidas a los Ordenanzas, deberán preparar y servir el café a aquellas y limpiar los utensilios y vajilla que se utilicen.

CLASE 2.ª—Categoría única: *Guarda o Sereno*.—Esta categoría incluye a aquellos que tienen a su cargo la vigilancia durante el día o la noche de los edificios, centrales, almacenes o garajes, incluyendo el cuidado de la calefacción.

CLASE 3.ª—Categoría única: *Repartidor o Botones*.—Es el subalterno mayor de quince años y menor de diecinueve, que realiza funciones de manipulación de ascensores; recibe y entrega la correspondencia, despachos y avisos de conferencias; acompañamiento de visitas; manejo de máquinas multicopistas, y otras funciones análogas.

##### SECCIÓN 4.ª—Ingresos

Artículo 22. Como norma general, se establecen para el personal de plantilla las siguientes categorías de ingreso, que se efectuará por el grado inferior de cada una de ellas:

Oficial (Grupo 2.º, clase 4.ª).  
Auxiliar (Grupo 2.º, clase 4.ª).  
Traductor. (Grupo 2.º, clase 6.ª).

Peón de Redes (Grupo 3.º, Subgrupo A).

Mecánico-Auxiliar (Grupo 3.º, Subgrupo B).

Peón de Almacenes (Grupo 3.º; Subgrupo C).

Telefonista Auxiliar (Grupo 4.º).

Personal titulado (Grupo 5.º, Subgrupo A).

Aparejador (Grupo 5.º, Subgrupo B), clase 2.ª).

Dibujante (Grupo 5.º, Subgrupo B), clase 3.ª).

Delineante (Grupo 5.º, Subgrupo B), clase 3.ª).

Calcedor (Grupo 5.º, Subgrupo B), clase 3.ª).

Practicante (Grupo 5.º, Subgrupo B), clase 5.ª).

Cobrador (Grupo 6.º, Subgrupo A).

Conductor (Grupo 6.º, Subgrupo B).

Ayudante de Oficios Varios (Grupo 6.º, Subgrupo C).

Peón Especializado (Grupo 6.º, Subgrupo C).

Ordenanza (Grupo 7.º, clase 1.ª).

Guarda o Sereno (Grupo 7.º, clase 2.ª).

Repartidor o Botones (Grupo 7.º, clase 3.ª).

Artículo 23. No obstante lo anteriormente dispuesto, el personal de la Empresa podrá concurrir a las convocatorias que se publiquen para cubrir vacantes de: Oficial Administrativo, Personal Titulado, Traductor, Mecánico-Auxiliar, Dibujante, Delineante, Calcedor, Cobrador, Conductor y Ayudante de Oficios Varios.

También podrá efectuarse el ingreso por categorías distintas de las expresadas en el artículo anterior, cuando el personal de la propia Empresa no haya cubierto por el sistema normal de ascensos la totalidad de las vacantes convocadas. En tal caso podrá concurrir con el personal ajeno al de la Compañía, y las pruebas que para el ingreso se establezcan deberán ser, por lo menos, de igual intensidad que las previstas para el ascenso normal a la categoría.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, y a menos que medie autorización expresa de la Compañía, solamente podrá aspirar a las vacantes del Grupo Administrativo el personal del mismo Grupo, el del Subgrupo C) del Grupo 3.º y el del Subgrupo A) del Grupo 6.º; y a las de Redes o Equipos, el del mismo Grupo y el del 6.º. A las vacantes del Grupo 5.º (Subgrupo A), podrá acudir el personal de cualquier grupo que tenga el correspondiente título. El personal de la Empresa estará exento, en todo caso, del tope máximo de edad que establece el apartado d) del artículo siguiente, aunque deberá ajustarse a los que se determinan en la Sección de Ascensos, y no gozará de preferencia alguna, si bien tendrá derecho a que se le computen los méritos procedentes que hubiese contraído al servicio de la Empresa.

Artículo 24. El personal que pretenda ingresar al servicio de la Compañía deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza de la categoría a que aspire y posesión del título correspondiente, cuando ello sea necesario; aun el personal que realice trabajos predominantemente manuales deberá saber leer, escribir y las cuatro reglas.

b) Aptitud moral, acreditada en la forma que determine el Reglamento de régimen interior.

c) Buena salud y aptitud física suficientes, certificada por un Médico de la Compañía.

d) Tener la edad que se expresa a continuación para cada una de las categorías de ingreso:

Oficial administrativo, de veinte a treinta años.

Auxiliar administrativo, de diecisiete a veinticinco años.

Traductor, de veintitrés a treinta y cinco años.

Peón de Redes, de dieciocho a veintisiete años.

Mecánico Auxiliar, de diecisiete a veinticuatro años.

Peón de Almacén, de veintitrés a treinta años.

Telefonista Auxiliar, de dieciocho a veintisiete años.

Personal Titulado, de veintiuno a treinta y cinco años.

Aparejador, de veintiuno a treinta y cinco años.

Dibujante, de veintiuno a treinta y cinco años.

Delineante, de dieciocho a treinta años.

Calcedor, de dieciocho a treinta años.

Practicante, de veintiuno a treinta y cinco años.

Cobrador, de veintitrés a treinta años.

Conductor, de veintitrés a treinta años.

Ayudante de Oficios Varios, de veintitrés a treinta años.

Peón especializado de Oficios Varios, de veintitrés a treinta años.

Ordenanza:

Masculino, de veintitrés a treinta y cinco años.

Femenino, de veintisiete a cuarenta años.

Guarda o Sereno, de veintitrés a treinta años.

Repartidor o Botones, de catorce a dieciocho años.

La Empresa podrá establecer para los Ingenieros de cualquier rama y para los Agregados Técnicos que ingresen directamente en la categoría la obligación de realizar, inmediatamente después de su ingreso, uno o más períodos de prácticas en los servicios que necesiten conocer para adquirir la conveniente formación telefónica, con sujeción a las normas que al efecto se establezcan en el Reglamento de régimen interior.

Artículo 25. El ingreso del personal fijo se hará con arreglo a alguno de los sistemas que a continuación se establecen:

- 1.º Concurso.
- 2.º Concurso-examen.
- 3.º Concurso-oposición.

En el concurso se apreciarán exclusivamente los méritos de todo orden, especialmente los profesionales, alegados por los solicitantes.

En el concurso-examen se pretende comprobar, mediante pruebas de aptitud, la mínima que se precisa para ejercer la función correspondiente, apreciándose, después, los méritos para determinar el orden de colocación de los aprobados.

En el concurso-oposición se estimará fundamentalmente el resultado de los ejercicios teóricos y prácticos a que deban someterse los aspirantes, comple-



tando la estimación con la de los méritos que hubieren expuesto y aprobado.

Se seguirá el primer sistema en la categoría de:

Personal titulado.

Se ingresará por el 2.º en las de:

Peón de redes.

Mecánico Auxiliar.

Peón de Almacenes.

Telefonista Auxiliar.

Cobrador.

Conductor.

Ayudante de oficios varios.

Peón especializado de oficios varios.

Ordenanza.

Guarda o Sereno.

Repartidor o Botones.

El concurso-oposición se observará en las restantes categorías de ingreso no incluidas expresamente en los dos párrafos precedentes.

**Artículo 26.** En las convocatorias para ingreso, la Compañía podrá fijar el número de plazas anunciadas, teniendo en cuenta, no sólo las vacantes existentes, sino también las que en condiciones normales puedan producirse en el plazo de un año.

Terminados los correspondientes ejercicios y el periodo de capacitación, en su caso, los aprobados ocuparán las vacantes que existan por el orden de puntuación obtenido, quedando los restantes como aspirantes con derecho a ocupar las que se vayan produciendo.

A todos los efectos se estimará como fecha de ingreso la de la toma de posesión.

**Artículo 27.** Los anuncios de las convocatorias para ingreso deberán ser enviados, para su publicación, al Servicio de Colocación en cuya jurisdicción radiquen las vacantes que han de cubrirse.

**Artículo 28.** Se observarán las preferencias legales en todas las convocatorias que se hagan para personal de nuevo ingreso. La Compañía regulará en su Reglamento de régimen interior la que otorgue a los huérfanos, viudas e hijos de sus empleados, para los cuales, en tanto no se deroguen las actuales disposiciones sobre colocación de preferentes, no podrá reservarse más de la mitad de las plazas que correspondan al cupo libre. La preferencia para huérfanos y viudas deberá ser absoluta.

También el Reglamento de régimen interior podrá reconocer, determinando las condiciones, alguna preferencia en favor del personal eventual e interino.

#### SECCIÓN 5.ª—Ascensos y pases de categoría

**Artículo 29.** Se entiende por ascenso el cambio a categoría superior, o a un grado más alto de la misma u otra categoría; y por pase, el que se realiza a categoría y grado análogo a los que se ostenta.

Se establecen a continuación las bases de ascensos y pases previstos para las distintas categorías de cada grupo. Pero el Reglamento de Régimen Interior completará debidamente esta materia publicando un cuadro en el que aparezcan, con la suficiente claridad, todos los ascensos y pases de cada categoría.

Por regla general, se ascenderá al grado o categoría inmediatamente su-

perior a los que se tengan asignados, si bien la Empresa podrá incluir en su Reglamento las excepciones a dicha regla.

Asimismo determinará el Reglamento interior los casos en que haya de exhibirse, como requisito previo, al pase, alguna prueba de aptitud y aquellos otros en los cuales podrán volver a la categoría de procedencia quienes hayan efectuado el pase a otra distinta.

El hecho de que una categoría esté considerada como de término no impedirá concurrir a otra, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.

#### GRUPO 1.º—General de Jefa/ura

Regirá la regla general de que cada categoría podrá ascender a la inmediata superior; es decir, el Subjefe de Negociado a Jefe de Negociado y éste a Jefe; y además

Categoría 1.ª Jefe.—Podrán ejercer, entre otras, las funciones de Jefe de Departamento y Subjefe de Departamento, y, a tal efecto, se establece que la totalidad de las Jefaturas de Departamento serán desempeñadas necesariamente por personal fijo o de plantilla de la Empresa, y entre éste por quienes tengan la categoría de Jefe, Personal Titulado Facultativo o Técnico. Hecho el nombramiento se cubrirá la vacante correspondiente a su categoría, y al cesar en las funciones exceptuadas, volverán a la categoría que tuviesen antes del nombramiento, haya o no vacante, computándoseles en ésta, a todos los efectos, el tiempo servido en aquélla.

#### GRUPO 2.º—Administrativos

CLASE 1.ª—Categoría única: *Inspector comercial o Inspector de cuentas.*—A Jefe de Centro, a Jefe de Negociado y a Jefe.

CLASE 2.ª—Categoría única: *Ayudante de tráfico.*—A Subjefe de Negociado y a Jefe de Negociado.

CLASE 3.ª—Categoría única: *Jefe de Centro.*—A Oficial, a Subjefe de Negociado y a Jefe de Negociado.

CLASE 4.ª—Regla general: o sea: *El Auxiliar*, a Auxiliar primero; y el Oficial, que es categoría de ingreso, a la que pueden acudir los Auxiliares, conforme el artículo 23, a Oficial 1.º; y además,

Categoría I. *Oficial primero.*—A Inspector, a Jefe de Centro, a Subjefe de Negociado, a Jefe de Negociado, a Delineante y a Dibujante.

Categoría II. *Oficial.*—A Jefe de Centro de inferior categoría, a Subjefe de Negociado, a Dibujante y a Delineante.

Categorías III y IV. *Auxiliar primero y Auxiliar.*—A Calcador, a Dibujante y a Delineante, y el personal femenino a Representante del Servicio de Unidades y a Telefonista.

CLASE 5.ª Regla general: es decir, de Representante a Supervisora; y además:

Categoría I. *Supervisora del Servicio de Unidades.*—A Inspector Comercial de segunda.

CLASE 6.ª—Categoría única: *Traductor.*—Categoría de ingreso y de término; ello no le impide, sin embargo, concurrir a otras categorías, según lo dispuesto en el artículo 23.

#### GRUPO 3.º—Redes, Equipos y Almacenes

*Subgrupo A) REDES.*—Regla general: o sea que cada categoría y grado pueden ascender a los inmediatos. Además:

Categoría I. *Encargado de Grupo.*—A Jefe de Negociado y a Agregado técnico.

Categoría III. *Celador o Empalmador.*—A Mecánico, y además, el Celador-Conductor, a Conductor.

Categoría IV. *Peón.*—A Peón de Almacenes y a Peón especializado de oficios varios.

*Subgrupo B) EQUIPOS.*—Regla general de que cada categoría y grado pueden aspirar a los inmediatos, y además:

Categoría I. *Inspector.*—A Jefe de Negociado, a Jefe y Agregado Técnico.

*Jefe de Centrales.*—A Inspector, a Jefe de Negociado, a Jefe y a Agregado Técnico.

Categoría II. *Encargado de equipo.*—A Jefe de Centrales, a Inspector y a Agregado Técnico.

Categoría III. *Operador técnico.*—A Ayudante de Tráfico.

Categoría IV. *Mecánico.*—A Auxiliar Técnico.

*Subgrupo C) ALMACENES.*—Los ascensos, según regla general, de aspirar a la categoría o grado inmediatos superiores, y además:

Categoría I. *Encargado de Grupo.*—Categoría de término, con la salvedad de que pueden concursar a otras categorías, conforme al artículo 23.

Categoría IV. *Peón.*—A Celador y a Empalmador, sin perjuicio, además, de lo previsto en el artículo 23.

#### GRUPO 4.º—Telefonistas

Se ascenderá conforme a la regla general de subir a la categoría y grado inmediatos.

#### GRUPO 5.º—Personal Titulado y Técnico

*Subgrupo A) PERSONAL TITULADO Y FACULTATIVO.*—Las cinco especialidades de este Subgrupo, a Jefe.

*Subgrupo B) TÉCNICO Y TITULADO AUXILIAR.*

CLASE 1.ª Regla general de ascender a la categoría inmediata, y además:

Categorías I y II. *Técnico y Agregado técnico.*—A Jefe.

CLASE 2.ª Categoría única: *Aparejador.*—Categoría de término, con la posibilidad prevista en el artículo 23.

CLASE 3.ª Regla general; y además: Categoría 1.ª *Jefe de Delineación.*—Es categoría de término, con la salvedad ya indicada en el artículo 23.

CLASE 4.ª Categoría única: *Fotógrafo.*—También es categoría de término con la posibilidad señalada.

CLASE 5.ª Categoría única: *Practicante.*—De término, con la posibilidad anteriormente indicada.

#### GRUPO 6.º—Servicios Auxiliares

*Subgrupo A) COBRADORES.*—Categoría de término, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.

*Subgrupo B) TRANSPORTES.*—Regla general de ascensos, o sea el Conductor a Encargado, y además:

Categoría I. *Encargado de Garaje.*—Categoría de término, con la salvedad común a estas categorías.

Categoría II. *Conductor.*—A Oficial de oficios varios.

**Subgrupo C) OFICIOS VARIOS.**—Regla general de ascensos, y además:

**Categoría 1. Encargado de grupo.**—Categoría de término, con la posibilidad expresada.

**Categorías II, III y IV. Oficial, Ayudante y Peón especializado.**—A Conductor, a Celador y a Empalmador.

#### GRUPO 7.º—Subalterno

**CLASE 1.ª** Categoría única: *Ordenanza*.—El personal masculino a Celador, a Empalmador y a Conductor y Cobrador, conforme al artículo 23.

**CLASE 2.ª** Categoría de término con la posibilidad ya expresada.

**CLASE 3.ª** Categoría única: *Repartidor y Botones*.—A Celador y a Empalmador, y además, según lo previsto en el artículo 23, a Auxiliar administrativo, a Oficial administrativo, a Mecánico auxiliar, a Conductor y a Ayudante de oficios varios.

**Artículo 30.** El Reglamento de Régimen Interior podrá reservar la totalidad o una parte de las vacantes que se produzcan en determinadas categorías, tales como las de Ordenanza, Guarda o Sereno, Peón, Ayudante, Oficial o Encargado de Almacenes, Peón o Ayudante de oficios varios, Auxiliar administrativo, etcétera, en favor de los empleados que, habiendo perdido facultades para continuar realizando los trabajos que hasta entonces tuviesen asignados, las conservan, sin embargo, en el grado exigido por aquellas categorías.

**Artículo 31.** El ascenso exigirá la existencia de vacante, menos cuando se trate de las categorías de Telefonista de primera o de Vigilante de primera, que serán alcanzadas, respectivamente, por las Telefonistas que demuestren la eficiencia necesaria, y por las Vigilantes que, tras el correspondiente cursillo de capacitación, acrediten el conocimiento de la Instrucción número 24 y aptitud para su enseñanza al personal.

El Reglamento de Régimen Interior regulará debidamente esta materia, en relación con la de traslados, sobre la base de que, en cuanto sea posible, se reduzcan éstos a los estrictamente necesarios en los casos de ascenso a categoría superior, y establecerá asimismo las preferencias absolutas o relativas en favor de los empleados de la misma localidad o Departamento, etc.

**Artículo 32.** Como norma general, no habrá límite de edad para que los empleados puedan ascender o pasar de una a otra categoría. Sin embargo, y atendiendo a la naturaleza de las funciones que se atribuyen a algunas categorías, se establecen los siguientes topes de edad para solicitar las que a continuación se expresan:

##### a) De edad mínima:

Veinticinco años: Para Jefe de Negociado, Inspector Comercial, Inspector de Cuentas, Ayudante de Tráfico, Jefe de Centro, Supervisora del Servicio de Unidades, Encargado de Equipo, Vigilante y cualquier otra categoría que lleve consigo funciones de mando.

##### b) De edad máxima:

Treinta años: Representante del Servicio de Unidades, Celador, Empalmador, Peón de Redes, Operador Técnico, Mecánico, Mecánico Auxiliar, Ayu-

dante de Almacenes, Peón de Almacenes, Telefonista y Auxiliar Técnico.

Cuarenta años: Cobrador.

**Artículo 33.** La complejidad del servicio telefónico obliga también a exigir una determinada permanencia en cada categoría, como requisito previo para el ascenso o pase a otra. Esta permanencia será de dos años en todas las categorías.

**Artículo 34.** Salvo el caso de que todo el personal a sus órdenes sea femenino, tan sólo podrán ascender a las categorías del grupo I los empleados varones, siempre que reúnan las demás condiciones exigidas.

**Artículo 35.** Los sistemas de ascenso serán los siguientes:

- 1.º Capacitación, previa selección.
- 2.º Eficiencia.
- 3.º Concurso.
- 4.º Concurso-examen.
- 5.º Concurso-oposición.
- 6.º Antigüedad.

El primer sistema significa que los empleados que aspiren al ascenso deben ser primero seleccionados en la forma que se dirá para asistir a un curso teórico-práctico y luego aprobados al final de dicho curso.

El segundo exige una eficiencia mínima que se fija en el ochenta por ciento.

En el sexto sistema se atiende a la antigüedad, por tratarse de categorías en las cuales el simple transcurso del tiempo es suficiente para el ascenso, teniendo en cuenta la preparación que se exige al personal y la naturaleza de los trabajos que se le tienen encomendados.

Los demás sistemas tienen las mismas características que se han señalado en la Sección relativa a ingresos.

Se proveerán por el primer sistema las categorías de:

Ayudante de Tráfico; la selección previa para asistir al curso se hará por concurso.

Auxiliar Administrativo, en trabajos de máquinas de contabilidad y de cálculo; selección mediante examen.

Supervisora y Representante del Servicio de Unidades; seleccionadas las aspirantes por concurso-oposición.

Celador de 2.ª y Empalmador de 2.ª; seleccionados mediante concurso-examen.

Celador de 1.ª y Empalmador de 1.ª; selección por antigüedad.

Capataz de 2.ª; 50 por 100 de los aspirantes seleccionados por antigüedad, y el resto, por concurso-examen.

Capataz de 1.ª; por antigüedad.

Mecánico de 1.ª; por antigüedad.

Operador Técnico de 2.ª; 50 por 100 por antigüedad y 50 por 100 por concurso-oposición.

Operador Técnico de 1.ª; por antigüedad.

Encargado de Equipo; por concurso-oposición.

Vigilante de 2.ª; por concurso-oposición.

Vigilante de 1.ª; por antigüedad.

Jefa; concurso.

Auxiliar Técnico; concurso-oposición.

Agregado Técnico; concurso-oposición.

Técnico; concurso-oposición.

Se seguirá el segundo sistema para el ascenso a Telefonista de 1.ª.

Por el tercer sistema se proveerán las siguientes categorías:

Jefe.

Jefe de Negociado, con preferencia calificada para el Subjefe.

Inspector Comercial o de Cuentas de 1.ª

Jefe de Centro.

Encargado de Brigadas.

Jefe de Centrales.

Inspector de Equipos.

Jefa de primera de Telefonistas.

Jefa principal.

Jefe de Delineación.

Encargado de Garaje.

Se cubrirán por el cuarto sistema las categorías de:

Encargado de Grupo de Almacenes.

Oficial de Almacenes.

Ayudante de Almacenes.

Fotógrafo.

Encargado de Garaje del grado inferior.

Encargado de Grupo de oficios varios.

Oficial de oficios varios.

Por el quinto sistema serán provistas las que a continuación se citan:

Subjefe de Negociado.

Inspector Comercial o de Cuentas de segunda.

Oficial primero.

Auxiliar primero.

Por el sexto sistema se proveerán las categorías de:

Auxiliar administrativo primero, cuando se trate de Auxiliares mecanógrafos que trabajen en Centros donde no exista Servicio de Unidades, o bien en máquinas de contabilidad y de calcular, con excepción de las de sumar.

Oficial. Para los Auxiliares primeros destinados en las áreas en cuya planta no se haya previsto plaza de superior categoría.

Mecánico de segunda.

Telefonista de segunda.

Conductor de primera.

Oficial primero de Almacén o de oficios varios.

#### SECCIÓN 6.ª—Disposiciones comunes a ingresos y ascensos

**Artículo 36.** Los ingresos y los ascensos, así como los sistemas de selección para asistir a cursillos de capacitación, se juzgarán por un Tribunal designado por la Compañía, y en el cual, además de los organismos que a ello tengan derecho en virtud de disposiciones vigentes, estará debidamente representado el personal. A este efecto, el Sindicato presentará a la Compañía una terna de empleados de igual o superior categoría que la que trate de cubrirse.

Se exceptúan, sin embargo, de lo dispuesto en el párrafo anterior las convocatorias para las categorías de Jefe Principal de Telefonistas, Personal Titulado Facultativo, Cobrador, Ordenanza, Guarda o Sereno y Repartidor o Botones, que serán resueltos libremente por la Empresa.

La Compañía procurará asegurar la unidad de criterio en la selección, adoptando para ello las medidas convenientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º, la Empresa podrá asignar o retirar libremente al personal de cada una de las categorías el ejercicio de cualquiera de las funciones que a la misma se atribuyen de modo expreso o por asimilación.

**Artículo 37.** Los programas que hayan de regir para el ingreso o ascenso

en las distintas categorías serán cursados por la Empresa a la Dirección General de Trabajo por lo menos un mes antes de su publicación, a fin de que pueda introducir en ellos las oportunas modificaciones.

Deberá mediar un plazo mínimo de tres meses entre la fecha de publicación de dichos programas y la de las pruebas o ejercicios, los cuales deberán ser adecuados a la naturaleza de las categorías y condiciones y preparación del personal, fundamentalmente en las exigencias de los trabajos encomendados a cada una de ellas, sin perjuicio de la cultura general conveniente en cada caso.

**Artículo 38.** Con el fin de comprobar prácticamente la aptitud, disposición y condiciones generales, incluso de carácter, del personal que haya ingresado o ascendido a cualquier categoría, se establece un período de prueba cuya duración será la siguiente:

*Un año.*—Personal titulado (grupo 5.º, subgrupo A).

*Seis meses.*—Las categorías no comprendidas expresamente en los demás grupos del presente capítulo.

*Tres meses.*—Las de: Oficial primero, Oficial, Auxiliar primero, Auxiliar, Supervisora del Servicio de Unidades, Representante del Servicio de Unidades, Traductor, Capataz, Celador, Operador Técnico, Mecánico, Mecánico Auxiliar, Oficial de Almacenes, Ayudante de Almacenes, Telefonista, Telefonista Auxiliar, Auxiliar Técnico, Dibujante, Delineante, Calcador, Fotógrafo, Ayudante Fotógrafo, Conductor, Oficial de Oficios Varios y Ayudante de Oficios Varios.

*Dos meses.*—Las categorías de: Peón de Redes, Peón de Almacenes, Peón Especializado, Ordenanza y Guarda o Sereno.

En las categorías cuyo ascenso se rige por el sistema de capacitación, previa selección, el período de prueba empezará a contarse a partir de la fecha en que comience la prestación efectiva de los servicios.

Cuando el empleado ascendido o que pase a otra categoría no demuestre, durante el período de prueba, la capacidad y condiciones exigidas para el desempeño de la misma, volverá a su anterior categoría, si bien el Jefe del Departamento, previos los oportunos asesoramiento, y en los casos previstos en el Reglamento de Régimen Interior, podrá acordar la prórroga de la prueba por un plazo prudencial, nunca superior al señalado, con el fin de proceder a las comprobaciones especiales que sean oportunas, confiando la estimación de aquélla al mismo Tribunal que hubiese juzgado las pruebas, si ello fuera posible, o a una Comisión, de la que formará parte el Jefe inmediato del interesado.

**Artículo 39.** El Reglamento de Régimen Interior determinará, asimismo, las normas generales que sean precisas para el debido desarrollo de lo dispuesto en la presente Sección y en las anteriores, especialmente en cuanto afecte a la regularización de los sistemas de ingreso y de ascenso, y a la estimación de méritos.

La aplicación y concreción de las normas generales a cada una de las cate-

gorías se hará en la oportuna convocatoria que en cada caso se publique.

### SECCIÓN 7.ª—Formación profesional

**Artículo 40.** Es deber muy importante de la Compañía Telefónica Nacional de España y de cuantos ostenten en ella cargos de jefatura, atender debidamente, en beneficio propio y en el del personal, a la formación y perfección profesional de éste. Para cumplir dicho deber orientarán su actuación en las siguientes direcciones:

a) Aprendizaje de los oficios específicamente telefónicos (Celador, Empalmador, Operador Técnico, Mecánico, Telefonista, etc.).

b) Formación de Repartidores y Botones para su ingreso en otras categorías.

c) Perfeccionamiento de todo su personal.

**Artículo 41.** El aprendizaje de los oficios específicamente telefónicos a que se refiere el apartado a) del artículo anterior comprenderá la formación práctica, así como la teórica y técnica que el personal precise para asegurar su alta calidad profesional. Para el personal de plantilla este aprendizaje será retribuido, aunque se haga en la escuela sin prestar trabajo efectivo, y se organizará en la forma que determine la Empresa en cuanto a duración, enseñanzas que haya de comprender, pruebas intermedias o finales que hayan de rendirse, etc.; en cuanto a la dieta de escolaridad, se estará a lo que disponga el Reglamento interior.

Los aspirantes que ingresen con el fin de adquirir en la Escuela Telefónica la necesaria preparación profesional, como ocurre con las categorías de Mecánico Auxiliar y Telefonista Auxiliar, sólo tendrán derecho a la dieta de escolaridad que fije el Reglamento de Régimen Interior, al menos que presten servicio efectivo, caso en el cual percibirán el sueldo base de su categoría en proporción a los días que hubieren trabajado, así como las dietas y gastos de viaje asegurados, a la misma, si a ello hubiera lugar.

Los que hayan realizado en la Compañía el aprendizaje de alguno de los oficios telefónicos, no podrán abandonar la Empresa sin avisarlo, al menos, con seis meses de anticipación, tiempo que podrá aumentarse para algunas categorías, siendo responsables del incumplimiento de este deber no sólo los interesados, sino la Empresa que los tome, la cual será debidamente sancionada.

**Artículo 42.** La formación de los Repartidores y Botones debe orientarse de modo que antes de los dieciocho años, o, al menos cuando alcancen esta edad, puedan ingresar, según su vocación y aptitudes, en alguna categoría de cualquiera de los Grupos que no sea el de Subalternos.

A tal efecto, se organizará su trabajo de modo que puedan adquirir, sin agobio, aquella formación que se procurará sea lo más extensa e intensa posible, a fin de que estén en condiciones de alcanzar las más altas categorías.

El que llegue a lo dieciocho años sin haber iniciado con aprovechamiento el aprendizaje de alguna de las categorías señaladas será despedido sin excusa.

También será justa causa de despido la falta de aplicación.

**Artículo 43.** El perfeccionamiento a que hace referencia el apartado c) del artículo 40, se encaminará tanto al desarrollo e intensificación de los conocimientos teóricos y prácticos exigidos por el trabajo de la propia categoría como a proporcionar al personal la preparación necesaria para el ascenso a categorías superiores; se cuidará la formación general, al mismo tiempo que la específicamente telefónica, a fin de darles una sólida y amplia base en los órdenes intelectual, moral, social y patriótico.

Aparte la formación remota que para ello se les procure, se atenderá a la próxima, intensificándolas en las épocas inmediatamente anteriores a la celebración de los exámenes o pruebas que se exijan para el ascenso.

En este orden se dedicará atención preferente a extender entre el personal el conocimiento detallado y completo de las nuevas instalaciones o de los nuevos inventos u orientaciones de la técnica, según los casos.

**Artículo 44.** Para realizar los fines anteriormente expuestos y orientar, dirigir e impulsar toda la materia de formación profesional, la Empresa mantendrá y perfeccionará, si fuere necesario, las instituciones que tenga establecidas en la actualidad, y especialmente su «Escuela Técnica de Telefonía», de modo que asegure su eficacia y evite toda complicación burocrática.

Especialmente se atenderá la forma de que el personal que, por estar destinado fuera de Madrid y pertenecer a categorías distintas de las que se capacitan en la Escuela, no pueda aprovecharse de los beneficios de ésta; para ello se organizarán cursos por correspondencia, se aprovecharán los elementos de la propia Empresa destinados en los Centros o las instituciones de solvencia, públicas o privadas, que puedan existir en las distintas poblaciones, etc., etc.

Será misión primordial de estas instituciones la redacción y realización de los planes sistemáticos de formación y la preparación de los programas, textos, folletos, etc., que se estimen necesarios o convenientes.

**Artículo 45.** Será obligación especial de cuantos desempeñen funciones de jefatura, singularmente en las Delegaciones y Centros, dedicar una inteligente y constante atención a estos fines de formación y perfeccionamiento de sus subordinados.

**Artículo 46.** El Reglamento de Régimen Interior desarrollará debidamente los principios contenidos en el presente capítulo, consignando, con la debida extensión y detalle, la forma de dar realidad a esta labor formativa, tan directamente vinculada, en los distintos órdenes, a la perfección del servicio público encomendado a la Compañía Telefónica, y concretará la dieta de escolaridad y los casos en que debe abonarse.

**Artículo 47.** La formación en el orden patriótico del personal menor de veintiún años corresponderá al Frente de Juventudes, al cual se darán las facilidades previstas en las disposiciones vigentes para que, dentro de las exigencias impuestas por el carácter público

del servicio, pueda desarrollar el cometido que le está asignado.

**SECCIÓN 8.ª—Plantillas**

**Artículo 48.** No será preciso que en cada una de las Dependencias de la Compañía existan las diversas categorías que se han expresado en la clasificación, sino las que realmente sean necesarias para la realización de los trabajos que aquéllas tengan encomendados.

El número de Telefonistas de primera y el de Vigilantes de primera será el que resulte de la eficiencia y competencia del personal en la forma expuesta en la Sección de Ascensos.

El de Capataces de primera, Celadores de primera, Empalmadores de primera, Operadores Técnicos de primera y Mecánicos de primera, deberá representar el 50 por 100 del total de cada una de las respectivas categorías.

El de Cobradores no podrá exceder del de millares de recibos cobrables a domicilio.

**Artículo 49.** La Compañía establecerá anualmente la plantilla general de su personal fijo, y la de cada uno de sus Centros de trabajo; éstos tendrán al día su plantilla numérica y la relación del personal que trabaje en ellos.

Cada cuatro años la Empresa publicará una Redacción del personal fijo con los siguientes datos: nombre y apellidos, edad, categoría o calificación profesional, años servidos a la Empresa y en la categoría, y fecha en que devengó el último bienio.

La relación se dará a conocer al personal en el plazo de tres meses a partir del día en que se cierre. Dentro del mes siguiente a la fecha en que llegue a conocimiento del personal podrá hacer éste ante su Jefe inmediato, para que lo traslade a la superioridad, las observaciones oportunas sobre errores materiales en que pueda haberse incurrido.

En el caso de que dichas observaciones no sean aceptadas por la Empresa en el plazo de quince días, acordará la formación del oportuno expediente, en el cual deberá recoger las manifestaciones del interesado, las pruebas que presente y las que ella misma pueda aportar; el expediente quedará terminado en los dos meses siguientes y será resuelto en términos de diez días, contados desde su conclusión.

Contra la resolución adoptada, y en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de su notificación podrá recurrir el personal ante la Dirección General de Trabajo, que resolverá previo informe del Sindicato y a la vista del expediente instruido por la Compañía.

Resueltas definitivamente las observaciones del personal, se publicará un Apéndice a la relación, con las rectificaciones que se hubieren acordado.

**Artículo 50.** Las reclamaciones contra la clasificación profesional que surjan después del acoplamiento inicial, realizado conforme a las normas transitorias, se registrarán por la Orden de 29 de diciembre de 1945, si bien su resolución corresponderá a la Dirección General de Trabajo por el carácter nacional de la Empresa.

El simple ejercicio de funciones o trabajos de categoría superior no dará derecho a consolidar, sino a las dila-

rencias de sueldo que procedan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61.

**CAPITULO IV**

**Retribución**

**SECCIÓN 1.ª—Sueldos, bienes, dietas y gastos de viaje**

**Artículo 51.** El personal fijo o de plantilla tendrá asignados los sueldos-base

y bienes que se consignan en los artículos siguientes para las distintas categorías de cada uno de los grupos establecidos.

No obstante la fijación anual de su cuantía, serán abonados por mensualidades vencidas.

Se añade a la tabla de salarios la de dietas y clase de billete a que tiene derecho el personal que viaje en comisión de servicio.

**Artículo 52.**

CATEGORIAS	Sueldo base	Bienes			
		Importe	Número	Dietas	Viajes
<b>GRUPO 1.ª—General de Jefaturas</b>					
Jefe .....	19.000	600	15	60	1.ª y cama
Jefe de Negociado .....	13.500	430	10	43	1.ª
Subjefe de Negociado .....	11.000	360	5	36	1.ª

**Artículo 53.**

**GRUPO 2.ª—Administrativo**

Inspector Comercial 1.ª .....	13.500	430	10	43	1.ª
Inspector Comercial 2.ª .....	11.000	360	10	36	1.ª
Inspector de Cuentas 1.ª .....	13.500	430	10	43	1.ª
Inspector de Cuentas 2.ª .....	11.000	360	10	36	1.ª
Ayudante de Tráfico .....	9.600	320	5	32	1.ª
Jefe de Centro de 1.ª .....	13.000	415	15	41	1.ª
Jefe de Centro de 2.ª .....	12.000	385	15	39	1.ª
Jefe de Centro de 3.ª .....	10.000	335	15	35	1.ª
Jefe de Centro de 4.ª .....	9.000	300	15	32	1.ª
Oficial de 1.ª .....	9.600	320	12	32	1.ª
Oficial .....	8.800	300	12	32	2.ª
Auxiliar de 1.ª .....	6.500	230	15	29	2.ª
Auxiliar .....	5.600	200	12	29	2.ª
Superv.ª Servicio Unidades ...	9.600	320	10	32	1.ª
Representante ídem íd. ....	7.400	250	12	29	2.ª
Traductor .....	9.600	320	15	32	1.ª

**Artículo 54.**

**GRUPO 3.ª—Redes, Equipos y Almacenes**

**Subgrupo A):**

Encargado de Brigadas 1.ª ...	14.000	450	10	43	1.ª
Encargado de Brigadas 2.ª ...	12.000	385	10	38	1.ª
Encargado de Brigadas 3.ª ...	11.000	360	10	36	1.ª
Capataz de 1.ª .....	9.600	320	12	32	2.ª
Capataz de 2.ª .....	8.800	300	12	32	2.ª
Celador o Empalmador 1.ª ...	7.800	265	12	27	3.ª
Calador o Empalmador 2.ª ...	7.000	240	12	27	3.ª
Peón .....	5.000	180	5	21	3.ª

**Subgrupo B):**

Inspector, Equipo o Jefe de Centrales .....	15.000	480	10	45	1.ª
Encargado equipo de 1.ª .....	13.500	430	10	43	1.ª
Encargado equipo de 2.ª .....	12.000	385	10	38	1.ª
Encargado equipo de 3.ª .....	11.000	360	10	36	1.ª
Operador técnico de 1.ª .....	9.600	320	12	32	2.ª
Operador técnico de 2.ª .....	8.800	300	12	32	2.ª
Mecánico de 1.ª .....	7.800	265	12	27	3.ª
Mecánico de 2.ª .....	7.000	240	12	27	3.ª
Mecánico Auxiliar .....	5.500	—	—	21	3.ª

**Subgrupo C):**

Encargado almacén de 1.ª .....	9.600	320	12	32	2.ª
Encargado almacén de 2.ª .....	8.800	300	12	32	2.ª
Oficial de 1.ª .....	7.800	265	12	27	3.ª
Oficial de 2.ª .....	7.000	240	12	27	3.ª
Ayudante .....	6.000	200	10	21	3.ª
Peón .....	5.000	180	5	21	3.ª

## Artículo 55.

CATEGORIAS	Sueldo base	Bienes			
		Importe	Número	Dietas	Viajes
<b>GRUPO 4.º—Telefonistas</b>					
Jefa principal .....	13.500	430	10	43	1.ª
Jefa de 1.ª .....	12.000	385	15	36	1.ª
Jefa de 2.ª .....	10.000	335	15	36	1.ª
Vigilanta de 1.ª .....	8.500	290	15	32	1.ª
Vigilanta de 2.ª .....	7.600	260	15	32	1.ª
Telefonista de 1.ª .....	6.600	230	12	29	1.ª
Telefonista de 2.ª .....	5.700	200	5	29	2.ª
Telefonista auxiliar .....	5.100	—	—	21	2.ª

## Artículo 56.

## GRUPO 5.º—Personal titulado y técnico

## Subgrupo A):

Titulado: Entrada .....	13.500				
» A los dos años .....	16.000	515	15	50	1.ª

## Subgrupo B):

Técnico .....	16.000	515	15	50	1.ª
Agregado Técnico .....	13.500	430	10	43	1.ª
Auxiliar Técnico .....	8.600	290	12	32	2.ª
Aparejador .....	12.000	385	15	39	1.ª
Jefe Delineación .....	14.000	450	15	43	1.ª
Dibujante .....	11.000	360	15	36	1.ª
Delineante .....	9.000	300	15	32	2.ª
Calcador .....	5.600	—	—	21	3.ª
Fotógrafo .....	10.000	335	15	36	1.ª
Practicante .....	10.000	335	15	36	1.ª

## Artículo 57.

## GRUPO 6.º—Servicios auxiliares.

## Subgrupo A):

El Cobrador percibirá la cantidad de 0,65 pesetas por recibo cobrado, debién-

dosele entregar un mínimo de ochocientos recibos en Madrid y Barcelona, y de seiscientos en los demás Centros; si en alguno de éstos la cifra total de recibos cobrables a domicilio no alcanzan la expresada cantidad, se le entregará la totalidad de aquéllos.

CATEGORIAS	Sueldo base	Bienes			
		Importe	Número	Dietas	Viajes
<b>Subgrupo B):</b>					
Encargado garaje de 1.ª .....	12.000	385	15	33	2.ª
Encargado garaje de 2.ª .....	10.500	350	15	33	2.ª
Encargado garaje de 3.ª .....	9.000	300	15	32	2.ª
Conductor de 1.ª .....	7.800	265	15	27	3.ª
Conductor de 2.ª .....	7.000	240	15	27	3.ª
<b>Subgrupo C):</b>					
Encargado oficios varios de 1.ª	10.500	350	15	32	2.ª
Idem id. de 2.ª .....	9.500	320	15	32	2.ª
Idem id. de 3.ª .....	8.500	290	15	32	2.ª
Oficial de 1.ª .....	7.800	265	12	27	3.ª
Oficial de 2.ª .....	7.000	240	12	27	3.ª
Ayudante .....	6.000	200	10	21	3.ª
Peón especializado .....	5.300	190	15	21	3.ª

## Artículo 58.

## GRUPO 7.º—Subalterno

Ordenanza: Masculino .....	5.600	200	15	21	3.ª
» Femenino .....	4.200	150	15	21	3.ª
Guarda y Sereno .....	5.600	200	15	21	3.ª
<b>Reparto o Botones:</b>					
(15 a 17 años) .....	5,50 d.	—	—	10	3.ª
(17 a 19 años) .....	8,00 d.	—	—	12	3.ª

**Artículo 59.** Los bienes se computarán en cada categoría en razón al tiempo servido en ella, devengándose desde el primer día del mes en que se cumplan.

Se contará, sin embargo, la totalidad del tiempo servido en la categoría de procedencia al empleado que hubiere pasado a otra análoga o a alguna de las que se reserven para el personal de capacidad disminuida, conforme al artículo 30. En ambos casos, se conservará el sueldo y los aumentos por tiempo que hubiera devengado en su anterior categoría, computándose los bienes correspondientes a la nueva desde la fecha en que la alcance.

**Artículo 60.** En caso de ascenso, se le fijará al empleado el sueldo base de la nueva categoría, siempre que sea superior a la retribución que viniere percibiendo por sueldo y aumento por tiempo. En otro caso, el ascendido tendrá derecho a que se le asigne, de la escala de su nueva categoría, el sueldo siguiente al inmediato superior del que viniere percibiendo antes del ascenso, y devengará íntegramente los sucesivos bienes, a partir del ascenso.

**Artículo 61.** Todo empleado que realice por plazo superior a un mes trabajos de categoría superior a la que tenga reconocida, percibirá, a partir de la fecha en que se cumpla dicho plazo, la diferencia entre los sueldos de ambas categorías.

**Artículo 62.** En concepto de participación en los beneficios de la Empresa, el personal fijo o de plantilla, en su conjunto, tendrá derecho al 5 por 100 de los beneficios netos definidos en la base 24 del Contrato entre el Estado y la Compañía y computados exclusivamente según la cifra que resulte del balance de cada ejercicio anual aprobado en la forma prevista en la base 21 de dicho Contrato, de 21 de diciembre de 1946.

El importe de esta participación se repartirá en proporción a sus haberes, entre el personal fijo que esté en activo el último día del mes anterior a aquel en que se pague y que haya prestado servicio efectivo, al menos, durante seis meses del ejercicio anual a que correspondan los beneficios repartidos.

**Artículo 63.** El personal eventual y el interino ajeno a la Empresa percibirán el sueldo establecido para su categoría aumentado en un 15 por 100.

## SECCIÓN 2.ª—Primas, destajos, tareas

**Artículo 64.** Como norma general, en todos los servicios en que sea posible se procurará estimular el rendimiento del personal mediante los sistemas de destajos, de tareas o de primas debidamente calculados para que representen un beneficio positivo y proporcionado para el personal. Se podrán establecer con carácter individual o colectivo para grupos que, por el número reducido de sus componentes, puedan sentir la cohesión necesaria para aumentar el esfuerzo común.

Dada la finalidad perseguida por estos sistemas de retribución, de mantener vivos y eficientes los estímulos del personal en favor de un mayor rendimiento y, en definitiva, de un mejor servicio telefónico, se declara de modo expreso que las percepciones que se cobren

por estos conceptos pueden ser variables y oscilantes, en razón de circunstancias, tanto objetivas como subjetivas. Pero las normas que se dicten para regular estos sistemas deberán figurar en el Reglamento de Régimen Interior y darse a conocer debidamente al personal interesado, y no podrán alterarse sin previa autorización de la Dirección General de Trabajo.

En dicho Reglamento podrá reunirse toda esta materia en un anexo que será esencialmente revisable, al menos en tanto se llegue a fórmulas que puedan estimarse definitivas o de cierta estabilidad.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Gratificaciones

**Artículo 65.** El Reglamento de Régimen Interior fijará las categorías, funciones o trabajos especiales que den derecho a gratificación por su naturaleza, importancia o especiales características.

**Artículo 66.** La Compañía abonará al personal de cualquier clase que tenga a su servicio una mensualidad extraordinaria con ocasión del 18 de julio, Fiesta de Exaltación del Trabajo, y otra en vísperas de la Natividad del Señor.

Para la determinación de estas mensualidades no se contará el plus de carrera ni el de cargas familiares; y para los Cobradores se estará al promedio de las cantidades que hubiesen percibido durante el año anterior.

El empleado que en el transcurso de un semestre se despidió, o sea despedido, no tendrá derecho a la gratificación correspondiente. En los demás casos, el personal que no haya trabajado durante todo el semestre, así como el que ingrese una vez comenzado, percibirá la paga semestral en proporción al tiempo realmente servido.

## CAPITULO V

### Jornada.—Descanso dominical.—Vacaciones

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—Jornada

**Artículo 67.** Se establece como principio general para el personal de la Compañía Telefónica Nacional de España la jornada de ocho horas, con las excepciones que se determinan a continuación y que serán reguladas en los artículos siguientes:

1.<sup>a</sup> Las diversas categorías de Jefes, en las funciones que determine el Reglamento de Régimen Interior; Inspector Comercial, Inspector de Cuentas, Jefe de Centro, el personal administrativo de la clase 4.<sup>a</sup>, en funciones de Secretario o de Agente de permisos o Comercial; Inspector, Jefe de Centrales, Encargado de grupo, Jefa Principal, Jefa o Vigilante, en funciones de Encargada de Centro; Personal Titulado Facultativo—en determinadas circunstancias—, Aparejador, Practicante, Cobrador.

2.<sup>a</sup> Los Celadores-conductores y los Conductores de camiones o de coche turismo.

3.<sup>a</sup> El personal de oficinas.

**Artículo 68.** La primera excepción debe entenderse en el sentido de que el personal comprendido en las categorías mencionadas no está sujeto a un horario preestablecido, incompatible con el carácter especial de aquellas funciones

y la responsabilidad personal de quienes las realizan. Pero se procurará no atribuir al personal comprendido en esta excepción un volumen de trabajo que exija concretamente para su ejecución un período de tiempo superior a la jornada normal de su grupo.

La presente excepción no ampara los casos en que sea posible establecer un horario, como ocurre con los Practicantes cuando hagan guardia; en tal caso, los turnos que se formen no podrán exceder de ocho horas.

**Artículo 69.** El servicio de los Celadores-Conductores y de los Conductores de camión y de coche de turismo se establecerá sobre la base de estos dos límites, que deberán observarse con toda escrupulosidad, bajo la responsabilidad directa de quienes los tengan a sus órdenes:

a) Descanso mínimo continuado de diez horas entre cada dos jornadas contándose el descanso desde la salida efectiva del garaje hasta la entrada del día siguiente.

b) Dos horas para comer.

Los anteriores límites podrán reducirse, sin embargo, siempre que el servicio se preste en ruta y no en la población en que resida el Conductor.

**Artículo 70.** El personal de oficinas a que se refiere la primera excepción continuará con su actual régimen de trabajo, que es el siguiente:

Del 16 de septiembre al 15 de junio, siete horas diarias, salvo los sábados, que harán cuatro por la mañana. El resto del año, la jornada será de seis horas al día, en un solo período.

A estos efectos, se entiende por personal de oficinas al de los grupos I, II y V no comprendido en la excepción primera de las establecidas en la presente Sección.

**Artículo 71.** La jornada del personal sujeto a la de siete o a la de ocho horas podrá realizarse, de manera continua, o bien distribuirse en dos períodos, con una interrupción mínima, en este último caso, de una a tres horas para comer. En interés del personal, se procurará partir la jornada siempre que los trabajos que éste tenga a su cargo exijan especial atención e intensidad de esfuerzo que aconsejen un descanso intermedio, que la Dirección General de Trabajo podrá sustituir por otros descansos de menor duración si resultasen más convenientes; pero el Reglamento de Régimen Interior consignará los que en la actualidad tenga reconocidos el personal.

**Artículo 72.** La jornada empezará a contarse y se considerará terminada en los lugares de trabajo cuando éstos se hallen dentro del límite urbano. Si no lo estuvieran, se computará la mitad del tiempo empleado en el recorrido de ida y vuelta siempre que la Compañía facilite medios de locomoción, y a razón de una hora por cada cinco kilómetros de distancia, en otro caso.

Cuando se faciliten medios de transporte, el encargado de los trabajos determinará el lugar en que deban reunirse los operarios, teniendo en cuenta la conveniencia general de éstos y las facilidades de comunicación.

El Reglamento de Régimen Interior establecerá los casos y condiciones en

que se deben abonar al personal obrero los gastos de locomoción dentro del núcleo urbano.

**Artículo 73.** En todos los Centros de trabajo y dependencias de la Empresa existirán los oportunos gráficos de servicio y horarios, en que se harán constar con toda precisión y exactitud los que haya de observar el personal destinado en ellos.

El centro de trabajo del cual dependen grupos de trabajadores que actúen fuera de ellos, aunque sea con cierta autonomía, como ocurre, por ejemplo, con las Brigadas o grupos de Conservación, tendrán los horarios propios y los de estas otras unidades de trabajo, sin perjuicio de que éstas conserven un duplicado de los mismos.

**Artículo 74.** Se harán y publicarán con la debida antelación los correspondientes turnos de servicio, teniendo en cuenta las normas establecidas en el presente capítulo, y serán cumplidos con todo rigor y escrupulosidad.

**Artículo 75.** Al establecer el horario de trabajo, la Compañía tendrá en cuenta los cursillos de perfeccionamiento o clases que organice para facilitar al personal su formación profesional o la adquisición de títulos profesionales, de acuerdo con la preocupación fundamental de este Reglamento, de aumentar el nivel cultural y técnico de su personal.

**Artículo 76.** Tan sólo se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen por encima de la jornada legal.

Las que se presten entre la jornada normal de la Empresa y el tope legal se pagarán a prorrata; pero en período de jornada intensiva deberán mediar, por lo menos, cuatro horas desde la salida de la mañana hasta la entrada de la tarde.

**Artículo 77.** Dentro de los límites establecidos y de las facultades que tenga concedidas, podrá acordar el trabajo en horas extraordinarias el Jefe de más categoría de la dependencia; pero vendrá obligado a comunicarlo inmediatamente, y, a ser posible, antes de que comiencen los trabajos, a la Inspección Provincial de Trabajo competente, concretando las horas de comienzo y término del trabajo extraordinario y el número de Agentes que hayan de efectuarlo.

La Inspección de Trabajo propondrá las sanciones oportunas cuando no resulte justificada la necesidad de las horas extraordinarias.

La Empresa entregará al personal, por medio del Enlace del Sindicato, unas libretas individuales, en las que el Jefe correspondiente anotará y firmará las horas extraordinarias que se trabajen, así como las liquidaciones que se le hagan. El Sindicato podrá examinar estas libretas siempre que lo crea conveniente.

La Empresa procurará que el trabajo extraordinario no dificulte la asistencia del personal a las Escuelas o cursillos de capacitación, debiendo acudir en caso preciso a la Delegación de Trabajo para que armonice las discrepancias.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—Descanso dominical

**Artículo 78.** De acuerdo con la vigente legislación están exceptuados del descanso dominical los trabajos siguientes:

a) Tráfico.



b) Funcionamiento y vigilancia de las instalaciones telefónicas y vigilancia de los locales de la Empresa.

c) Reparaciones verdaderamente indispensables e inaplazables en tal forma que, de no ejecutarse, impidan o perturben gravemente el servicio telefónico.

**Artículo 79.** Las anteriores excepciones deberán entenderse siempre conforme al criterio legal con la máxima restricción, que obliga a ocupar en ellas al personal estrictamente indispensable durante el mínimo de horas que sea posible.

En todo caso queda prohibido el trabajo en domingo a los menores de dieciséis años, debiendo cubrirse los turnos indispensables de Repartidores y Botones con los mayores de dicha edad.

El personal de Almacenes que se fije y los Conductores podrán hacer en domingo las guardias que sean verdaderamente indispensables y no puedan sustituirse de algún otro modo.

**Artículo 80.** Las excepciones anteriormente consignadas no eximen de la obligación de dar a todo el personal que haya trabajado en domingo, sin excepción alguna, el descanso semanal compensatorio dentro de los siete días siguientes.

El personal que trabaje en domingo menos de cuatro horas, o que, sin trabajar, quede sujeto de algún modo, será compensado tan sólo con media jornada en cualquiera de los días laborables de la semana siguiente.

En el caso de que por cualquier circunstancia extraordinaria algún empleado no pueda disfrutar el descanso dominical, o, en su caso, el semanal, recibirá el salario correspondiente a dicho día incrementado en el 140 por 100. Pero el Jefe de la Dependencia en que esté destinado deberá comunicar estos casos dentro de la semana a la Inspección Provincial de Trabajo correspondiente, la cual comprobará la existencia de las circunstancias extraordinarias.

**Artículo 81.** Las fiestas declaradas no recuperables se registrarán por las mismas disposiciones establecidas en el presente capítulo.

**Artículo 82.** El Reglamento de Régimen Interior señalará concretamente los servicios y categorías del personal exceptuado del descanso dominical, aunque no del semanal, y la forma de establecer los turnos y cumplir las demás obligaciones que las Leyes vigentes imponen.

La Empresa procurará de modo muy especial facilitar al personal que trabaje en domingo el cumplimiento de sus deberes religiosos.

### SECCIÓN 3.ª—Vacaciones

**Artículo 83.** El personal fijo tendrá derecho al período de vacaciones que a continuación se expresa, atendiendo a su antigüedad en la Empresa:

Menos de diez años .....	15 días.
Más de diez y menos de quince .....	21 " "
Más de quince años .....	30 " "
Personal de menos de veintidós años de edad que asista a los campamentos del Frente de Juventudes .....	21 " "
Los Cobradores, cualquiera que sea su antigüedad .....	15 " "

El personal destinado en Canarias que utilice sus vacaciones para ver a sus padres, esposa, hijos o hermanos residentes en la Península, tendrá derecho para viajes a seis días más de los que le corresponda, conforme al anterior cuadro.

Los Cobradores deberán iniciar su vacación en la fecha en que normalmente comiencen la cobranza, garantizándose en el mes en que la disfruten una retribución igual al promedio de la que hubiesen obtenido en el año anterior.

El personal ingresado después de 31 de enero de cada año disfrutará los días que proporcionalmente le correspondan.

El personal eventual y el interino tendrá un día de vacación retribuido por cada cincuenta que haya durado la prestación de sus servicios.

**Artículo 84.** Para el disfrute de vacaciones se formará el oportuno calendario, teniendo en cuenta los deseos del personal y las necesidades del servicio, y señaladas las fechas solamente podrán variarse a petición de aquél en casos justificados y siempre que no haya trastorno grave para los compañeros o para el servicio.

En el caso de que coincidan las peticiones de distintos empleados de una misma Sección, Dependencia o Negociado, se dará preferencia al de mayor categoría; y si ésta fuese igual, decidirán, por este orden, la antigüedad en la categoría, la antigüedad en la Empresa y la edad.

Siempre que el servicio lo permita, la Empresa procurará que las vacaciones se disfruten durante los meses de junio a octubre.

El calendario de vacaciones se redactará con la holgura suficiente para que puedan atenderse las solicitudes de fechas que formule el Frente de Juventudes para el personal joven que asista a sus campamentos de verano. A tal efecto dicho Organismo comunicará a la Inspección de la Compañía, antes del día 15 de mayo, la relación del personal afectado, entendiéndose que quienes dejen de asistir al campamento por cualquier circunstancia disfrutarán tan sólo quince días de los previstos para el personal de menos de diez años de servicios.

**Artículo 85.** Las vacaciones deberán disfrutarse ininterrumpidamente y dentro de cada año natural, a menos que lo impidan imperiosas y claras necesidades del servicio respecto a las categorías que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

En caso de interrupción, el empleado reanudará el descanso tan pronto cese la causa de aquélla, y tendrá derecho a que se le abonen los gastos de viaje que se le hubiesen ocasionado.

Si las vacaciones no pudiesen concederse dentro del año, se acumularán a las del siguiente, previa autorización de la Dirección General de Trabajo, a la cual se informará sobre las causas que impongan la acumulación. En este caso podrán disfrutarse en uno o dos períodos, a voluntad del empleado.

**Artículo 86.** Si en la fecha en que ha de comenzar el disfrute de sus vacaciones un empleado se encontrase fuera del lugar de su destino como consecuencia de un trabajo que la Compañía le hubiera encomendado, podrá ésta acor-

dar el aplazamiento de las vacaciones hasta que terminen las circunstancias que lo motiven, siempre que sea dentro del mismo año; y, en otro caso, deberá abonar al empleado los gastos de viaje hasta el lugar de su residencia.

**Artículo 87.** Todo empleado que se ausente de su residencia habitual con ocasión de sus vacaciones está obligado a notificar a la Empresa su nueva dirección.

**Artículo 88.** A todos los efectos de vacaciones deberá entenderse que la antigüedad comprende los servicios prestados en la Compañía y en las antiguas concesionarias absorbidas por ella.

El Reglamento de Régimen Interior desarrollará debidamente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

## CAPITULO VI

### Permisos y excedencias

#### SECCIÓN 1.ª—Permisos

**Artículo 89.** El personal de la Compañía Telefónica tendrá derecho a solicitar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- Matrimonio del empleado.
- Exámenes, de acuerdo con la Orden de 16 de marzo de 1945.
- Muerte, entierro o enfermedad grave de su cónyuge, padres o hijos, fallecimiento de sus hermanos y alumbramiento de su esposa.

La duración de estas licencias será, al menos, de ocho días, en caso de matrimonio; por el tiempo necesario, si se trata de exámenes, y de uno a siete días en los casos del apartado c), en los cuales se fijará concretamente la duración del permiso, teniendo en cuenta los desplazamientos que el empleado deba hacer y las demás circunstancias que en el caso concurran.

El permiso deberá concederse dentro de los quince días siguientes a la solicitud en los casos de matrimonio o exámenes, y en el acto cuando se trate de petición fundada en el apartado c), sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al que alegase causa que resulte falsa.

La petición de licencias por causa de exámenes impone al empleado la obligación de justificar ante la Empresa las asignaturas en que se matricule y el resultado de aquéllas.

El Reglamento de Régimen Interior regulará los trámites y formalidades que hayan de observarse en la concesión de licencias y adoptará las oportunas medidas para evitar posibles abusos, pero sin desvirtuar los derechos anteriormente establecidos.

**Artículo 90.** El personal de la Compañía Telefónica tiene derecho a solicitar permisos sin sueldo para asuntos propios plenamente justificados y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Su duración podrá ser de menos de once días o de uno a tres meses; y las peticiones se resolverán, respectivamente, en el plazo de veinticuatro horas o de un mes, salvo casos de fuerza mayor.

Los permisos de uno a tres meses no producirán vacante, reservándose a plazas a los permisionarios; pero su duración no se computará a ningún efecto.

El empleado que haya disfrutado permiso sin sueldo de uno a tres meses no



podrá solicitarlo de nuevo hasta transcurridos dos años, y la licencia de menos de once días solamente se otorgará una vez al año, si bien podrá fraccionarse su disfrute en dos periodos.

Los permisos de uno a tres meses podrán interrumpirse por acuerdo de la Empresa, abonando los gastos de viaje que la incorporación pueda originar y dando cuenta a la Dirección General de Trabajo, ante la cual se hará constar debidamente las causas que lo motiven.

Si se ausentara de su residencia, deberá comunicarlo a la Empresa, quien acusará recibo debidamente.

### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—Excedencias

**Artículo 91.** Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa; pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo.

**Artículo 92.** Puede solicitar la excedencia voluntaria todo el personal de plantilla con más de cinco años de servicios a la Compañía, la cual deberá concederla en todo caso en el plazo de uno o tres meses, según sea o no posible sustituir inmediatamente al solicitante.

La duración de esta excedencia será a razón de un año por cada cinco de servicios; sin que en ningún caso pueda exceder de tres años ni ser inferior a tres meses. Y no podrá solicitarse otra hasta después de transcurridos tres años desde que el empleado se reintegró a servicio activo, a menos que se trate de la excedencia por razón de matrimonio.

El requisito de los cinco años de servicios que se exigen en el primer párrafo de este artículo podrá dispensarse por una sola vez cuando median motivos bastantes de orden familiar, estudios, etc., y siempre que la duración de la excedencia no sea superior a un año.

No dará derecho a excedencia, o determinará la caducidad de la misma, el ingreso en otra Empresa de servicios telefónicos o telegráficos.

Deberá solicitarse el reintegro un mes antes de expirar el tiempo de excedencia, salvo el caso de que ésta fuese por menos de un año, en el cual dicho término se reducirá a quince días.

El excedente voluntario que solicite el reintegro podrá tomar parte en el concurso que se encuentre en tramitación, siempre que se hallare abierto el plazo para la presentación de instancias; en el caso de que no le fuese adjudicada la plaza, lo mismo que si se hubiese cerrado dicho plazo, cubrirá la vacante que resulte del concurso. Cuando varios empleados de la misma categoría hubieran solicitado el reintegro, se dará preferencia a la solicitud más antigua, y si fueran de la misma fecha, al empleado de mayor antigüedad, y en caso preciso, al de más edad.

Concedida la excedencia se considerará vacante el puesto de excedente, que se cubrirá en la forma reglamentaria.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto, estimándose que el empleado continúa en dicha situación mientras no vuelva a poseer su nuevo cargo. En este caso el plazo posesorio será el mismo que se señala para el de traslado.

**Artículo 93.** El personal puede dar por terminada su situación de excedencia ante de que expire el plazo para el cual

se le concedió, sin más que hacerlo constar en su solicitud de reintegro. Pero la Compañía no podrá interrumpir tal situación sino en casos de excepcional necesidad del servicio, declarada por la Dirección General de Trabajo; en tal caso, y siempre que el empleado se hallare ausente de la población en que deba prestar sus servicios, los gastos de viaje correrán a cargo de la Empresa, así como los de regreso a la residencia en que se hallare anteriormente, para continuar la excedencia, si el empleado quiere permanecer en tal situación.

Todo empleado en situación de excedencia voluntaria está obligado a comunicar a la Empresa el nuevo domicilio que fije.

**Artículo 94.** Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

a) Nembramiento por cargo político que haya de hacerse por Decreto.

b) Enfermedad, una vez transcurridos los periodos durante los cuales tiene derecho el personal a todo o parte de su remuneración y mientras no perciba pensión de ningún género.

c) Matrimonio del personal femenino. En el primer caso, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el ejercicio del cargo y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba. El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

El caso del apartado b) será debidamente regulado teniendo en cuenta el régimen general del Seguro de Enfermedad y las mejoras que sobre él establece la Institución Telefónica de Previsión.

El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa en tanto no se constituya en cabeza de familia. Cuando esto ocurra podrá pedir su reintegro en el plazo de treinta días y tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su categoría.

Este personal recibirá, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades del último sueldo que perciba como años de servicios haya prestado, con el límite máximo de doce mensualidades.

La Compañía podrá extender la posibilidad de esta excedencia a otros casos semejantes a los de matrimonio, consignándolos en el Reglamento de Régimen Interior, así como las condiciones en que haya de concederla.

El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

## CAPÍTULO VII

### Traslados.—Permutas. Comisiones de servicio

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—Traslados

**Artículo 95.** Se entiende por traslado el cambio permanente de la residencia que el personal tuviera establecida. Y se podrá producir, bien a petición del personal o por iniciativa de la Empresa.

**Artículo 96.** Por regla general, los traslados únicamente podrán acordarse a petición de los empleados. Para ello, las vacantes que ocurran en cualquiera de las categorías que no sean de ingreso o de las que expresamente se determinan en el artículo siguiente se anunciarán en

en el «Boletín Telefónico», señalando el plazo de admisión de instancias, y se proveerá en primer término con el personal de la misma categoría que lo solicite, siempre que reúna condiciones suficientes.

Los traslados serán resultados dentro de los quince días siguientes al en que hubiese terminado el plazo fijado para la presentación de solicitudes, y el resultado se comunicará por el medio más rápido posible al solicitante que tenga el mejor derecho, sin perjuicio de que se haga público, con los fundamentos de la resolución, en el número inmediato del «Boletín Telefónico».

**Artículo 97.** Las peticiones de traslado podrán resolverse por riguroso orden de petición, antigüedad de los solicitantes, etc., o bien teniendo en cuenta los méritos y condiciones de los aspirantes cuando se trate de categorías o puestos que impongan por sus condiciones de iniciativa, mando, especialización, etcétera, procedimientos más perfectos para la selección.

La determinación de los procedimientos y de las categorías a que hayan de aplicarse, así como las condiciones y méritos que deben estimarse, y la forma de hacerlo, serán objeto de las oportunas normas en el Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 98.** En cada caso, para la provisión de vacantes, se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

a) El empleado que habiendo perdido su capacidad la recobre en forma que pueda reintegrarse a la categoría que ostentaba al producirse la incapacidad que determinó su cese en dicha categoría.

b) El solicitante cuyo cónyuge esté destinado en la localidad de la vacante anunciada, con preferencia para el caso de que el cónyuge sea empleado de la Compañía.

c) Las peticiones fundadas en razones de salud, debidamente justificadas.

d) Los empleados que por iniciativa de la Empresa hubieran sido trasladados desde la población de la vacante, siempre que hubieren cambiado las circunstancias o existiere personal debidamente preparado para continuar el trabajo.

e) Los traslados como consecuencia de sanción.

f) La antigüedad dentro de la categoría.

Cuando hubiere varios solicitantes en igualdad de condiciones, se atenderá a la antigüedad en la categoría, a la antigüedad en la Empresa y a la edad.

Las peticiones que formulen los empleados que en los dos años anteriores hubieren obtenido traslados a petición propia, o permutas, no se tomarán en consideración, salvo en los casos en que sean únicas o concurren con otros solicitantes que estén en las mismas circunstancias.

Si el concurso se desahucia desierto y no hubiere excedente voluntario, la Compañía cubrirá la vacante con el aspirante a quien corresponda, salvo las plazas de Celador y Empalmador de Conservación, que se cubrirán con los más modernos de Construcciones.

**Artículo 99.** Los traslados por iniciativa de Empresa tendrán lugar si concurre alguna de las siguientes causas:

a) Que se trate de la categoría de Jefe Principal de Telefonistas o de las de Jefe, Personal Titulado Facultativo o Técnico que ejerzan las funciones que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior, el cual fijará, además, las condiciones del traslado.

b) En los casos de reajuste de plantillas o de reorganización o de creación de servicios.

c) En casos de manifiesta incompatibilidad con el público o con los compañeros de trabajo.

d) En casos verdaderamente excepcionales en los cuales para atender debidamente al servicio sean precisas determinadas condiciones personales del empleado.

Salvo en los casos de los apartados a) y c), la Compañía, al acordar estos traslados, tendrá en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales de los empleados, en forma que haya y no de sufrirlo quienes resulten en lo posible menor perjudicados; en iguales circunstancias se trasladará al más moderno en la categoría, y en igualdad de esta circunstancia se estará a la menor antigüedad en la Compañía y, en su caso, a la edad menor.

Además será preciso en los casos del apartado c) un expediente previo; y en los comprendidos en los apartados b) y d), la previa autorización de la Dirección General de Trabajo, ante la cual se expondrán con el debido detalle las circunstancias y razones que aconsejen la solución propuesta.

**Artículo 100.** Los plazos de incorporación en casos de traslado serán los siguientes:

Doce días cuando tenga lugar entre localidades de la Península.

Quince días cuando sean desde la Península a las Islas Baleares o Norte de África y viceversa.

Treinta días cuando se trate de las Islas Canarias.

**Artículo 101.** El empleado que sea trasladado a su propia instancia recibirá la cantidad de 300 ó 600 pesetas, según sea soltero o casado.

En el caso de que el traslado se deba a iniciativa de la Empresa, el personal tendrá derecho a los gastos de locomoción de él y de sus familiares (cónyuge, hijos, padres sexagenarios o incapacitados y hermanos menores o incapacitados) en la clase que corresponda a su categoría, y a una indemnización de quince días a un mes, según el número de familiares que con él convivan.

También se le abonarán los gastos de transporte de su ajuar hasta dos toneladas y media en gran velocidad, siempre que tuviese casa instalada; y los embalajes, acarreos, etc., que justifique plenamente.

**Artículo 102.** Solamente podrán solicitar permuta los empleados de la misma categoría que desempeñen cargos de idénticas características, siempre que la funden en algún motivo justificado, y serán atendidas si no existen perjuicios para tercero o para la buena marcha del servicio y no hubiese sido sancionado alguno de los permutantes con la pérdida de este derecho.

Los gastos que originen las permutas serán de cuenta exclusiva de los peticionarios.

Estas peticiones serán resueltas en el plazo máximo de un mes.

No podrán solicitarse nuevas permutas hasta después de transcurridos tres años desde la concesión de otra anterior.

La incorporación de los permutantes a sus respectivos destinos se hará en el tiempo indispensable, debiendo emprender el viaje dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le hubiere notificado la autorización y realizado sin interrupción, presentándose en sus destinos el día inmediato al de su llegada.

### SECCIÓN 3.ª—Comisiones de servicio

**Artículo 163.** Todo empleado al que se le confie fuera de su residencia habitual una comisión de servicio tendrá derecho, mientras ésta dure, al percibo de las dietas correspondientes y a viajar en la clase asignada a su categoría.

Se abonará dieta entera cuando el empleado tenga que pernoctar en población distinta de su residencia o hacer las dos comidas fuera de su domicilio; y media dieta en el caso de que se vea obligado solamente a realizar, fuera del domicilio, una de las dos comidas. A estos efectos se establece como horario para la comida el de 13 a 15 y el de 20 a 22 para la cena.

El Reglamento de Régimen Interior determinará los casos en que pueda aumentarse la cuantía de la dieta.

La Compañía anticipará a todo empleado a quien encomiende una comisión de servicio con derecho a dieta el importe aproximado de las que haya de devengar y de los gastos de locomoción, siempre que aquella no dure más de quince días; en otro caso podrá hacer los anticipos escalonadamente.

## CAPITULO VIII

### Deberes.—Premios.—Sanciones

#### SECCIÓN 1.ª—Deberes

**Artículo 104.** Es deber común a la Compañía y quienes la sirven sentir profundamente la solidaridad que les impone el mismo fin a que tienden los esfuerzos de una y otros, y para cuya perfecta consecución deben contribuir con todos sus recursos y facultades.

Como Empresa de servicio público, la Compañía está especialmente obligada a observar con la máxima fidelidad y generosidad los deberes sociales que le incumben en relación con el personal, especialmente los que resulten del presente Reglamento. En el espíritu de justicia social de la Empresa han de encontrar los empleados la mejor garantía y defensa de sus derechos.

El cumplimiento de estos deberes depende en buena parte de la actuación de los Jefes, a los cuales se señala la obligación, cada cual dentro de su esfera y cometido, de velar por la exacta aplicación de las normas contenidas en las presentes Ordenanzas y demás disposiciones legales que regulan el trabajo. De modo muy especial se encomienda a su cuidado lo relativo a clasificación del personal, en forma que cada cual esté incluido en la categoría que le corresponde, y a su formación profesional, debiendo prestar, asimismo, el debido concurso a los Organismos de Trabajo para el mejor cumplimiento de la función que éstos tienen encomendada.

El Reglamento de Régimen Interior señalará concretamente, aparte los derechos de carácter general que pueda ser interesante recoger, algunos otros específicamente aplicables a esta Empresa, y podrá imponer determinadas prohibiciones al personal.

#### SECCIÓN 2.ª—Premios

**Artículo 105.** Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándole al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, la Compañía deberá establecer los correspondientes premios, que podrán otorgarse a individuos y colectividades.

Para el mejor servicio de la justicia y consecución de los fines señalados, procurará muy especialmente la Compañía, al ejercer aquella facultad, ponderar debidamente las circunstancias del caso y la actuación de cada cual en forma que ningún acto que lo merezca quede sin premio ni se otorgue jamás a quien no lo haya merecido.

**Artículo 106.** Se señalan como motivos dignos de premios los siguientes:

Actos heroicos.

Actos meritorios.

Espíritu de servicio.

Espíritu de fidelidad.

Afán de superación profesional.

Se considerarán actos heroicos los que, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, realice un empleado de cualquier categoría con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones.

Se estimarán meritorios aquellos cuya realización no exige grave exposición de la vida o integridad, pero sí una voluntad manifiestamente extraordinaria, por encima de los deberes reglamentarios, de evitar o vencer una anomalía en bien del servicio o de los usuarios.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores se tendrán en cuenta, como circunstancias que aumentarán los merecimientos del empleado, el no hallarse de servicio o no estar obligado a intervenir, así como la falta de medios adecuados, la notable inferioridad en que se hallaba o cualesquiera otros semejantes.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste, no de modo formulario y corriente, sino con entrega total de las facultades todas del empleado y con decidido propósito, manifestado en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de la Compañía y del público y subordinando a ello su comodidad, e incluso, a veces, su interés particular, sin que nadie ni nada se lo exija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la Compañía durante un período de cuarenta años, sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencia sin sueldo superiores a tres meses, y que no haya sido sancionado por falta muy grave.

Se consideran comprendidos en el concepto de afán de superación profesional a aquellos empleados que, en lugar de cumplir su trabajo de un modo formulario y corriente, se sienten acuciados a mejorar su formación teórica y práctica y su experiencia para ser más útiles en su trabajo o alcanzar categoría superior.

Aparte lo anteriormente dispuesto, se podrán establecer premios para actuaciones en materias concretas, tales como prevención de accidentes del trabajo, rapidez en incorporarse a las brigadas que deben salir a la línea en casos de accidentes, etc.

**Artículo 107.** Se establecen los siguientes premios:

1.º Aumento con cargo a la Empresa de la pensión que el empleado deba cobrar por accidente del trabajo o por jubilación, o de la viudedad u orfandad, en su caso, desde un 10 por 100 de la misma hasta completar el importe del sueldo que el Agente tuviese en activo. Dicho aumento será transmisible en las mismas condiciones fijadas para la transmisión de la pensión.

2.º Recompensas en metálico, desde 25 a 5.000 pesetas, según los casos.

3.º Becas o viajes de perfeccionamiento o estudios.

4.º Aumento de vacaciones hasta el doble de las que reglamentariamente correspondan al interesado, sin merma de sus emolumentos.

5.º Condecoraciones y distintivos.

6.º Diplomas honoríficos.

7.º Cartas laudatorias

8.º Distintivo de honor para las dependencias o colectividades a las que corresponda y recompensas en metálico para sus componentes.

**Artículo 108.** La concesión de los premios previstos, con excepción de las cartas laudatorias, se hará por el Consejo de Administración en expediente contradictorio, instruido por propia iniciativa de aquélla o a propuesta de los Jefes o compañeros de trabajo del empleado, o de las Autoridades o usuarios conforme a los trámites que se regularán en el Reglamento de Régimen Interior.

Sin embargo, las cartas laudatorias podrán ser acordadas por el Jefe del correspondiente Departamento, sin necesidad de expediente previo.

A estas concesiones se les dará la mayor publicidad y solemnidad posibles para satisfacción de los interesados y estímulo del restante personal.

Todo premio obtenido se hará constar en el expediente personal del interesado y será puntuado, en la proporción que se establezca, para ascensos y cambios de categoría.

**Artículo 109.** Los premios se otorgarán sin limitación de número cuando se trate de actos heroicos y de actos meritorios, y consistirán en aumentos de pensión y recompensas en metálico, en el primer caso, y en recompensas en metálico, aumento de vacaciones, diplomas honoríficos y cartas laudatorias, en el segundo.

El espíritu de servicio podrá recompensarse mediante premios en metálico, aumento de vacaciones, diplomas honoríficos y cartas laudatorias. Y podrán concederse sin limitación de número a cuantos cumplan las condiciones que se establezcan, o bien en número determinado a quienes resulten los mejores.

El espíritu de fidelidad se premiará concediendo recompensas en metálico y condecoraciones a los que cumplan el número de años exigidos en las condiciones previstas.

Las recompensas por afán de superación podrán consistir en becas o viajes

de estudios y premios en metálico y se otorgarán o todos los que reúnan las condiciones fijadas. En todo caso, las condecoraciones y distintivos, diplomas honoríficos y cartas laudatorias podrán concederse solos o con cualquiera otra de las recompensas establecidas.

El distintivo de honor para una colectividad se otorgará de modo permanente y definitivo o temporal, por periodos fijos, transcurridos los cuales podrá pasar a otra. En este último caso se harán constar los nombres de los sucesivos poseedores y tiempo durante el que ostentaron tal distinción.

**Artículo 110.** En el Reglamento de Régimen Interior se regularán y desarrollarán con la posible precisión todos los detalles, requisitos y circunstancias para la efectividad y cumplimiento de los principios generales consignados en el presente capítulo.

### SECCIÓN 3.ª—Sanciones

**Artículo 111.** Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes, de cualquier índole, impuestos por las disposiciones legales en vigor, y en especial por el presente Reglamento.

Las faltas, con excepción de las de puntualidad, que podrán tener un régimen particular de acuerdo con su especial naturaleza, se clasificarán en tres grupos:

Leves.

Graves.

Muy graves.

La inclusión de los anteriores grupos se hará teniendo en cuenta la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del empleado. Dada la complejidad y características del servicio telefónico, tan sólo por vía de ejemplo, se enumerarán algunas faltas, dentro de cada uno de los expresados grupos, dejando al Reglamento de Régimen Interior que complete debidamente esta materia en forma precisa y clara.

En los casos en que se estime conveniente se especificarán las faltas en que puedan incurrir determinadas categorías profesionales, pudiendo reservarse esta materia para un anexo de dicho Reglamento, cuando así lo aconsejen la extensión y detalle de las normas que se establezcan.

El Reglamento de Régimen Interior determinará, asimismo, las circunstancias que puedan atenuar o agravar la responsabilidad de los inculpados, incluyendo entre ellos su conducta anterior.

Se reputarán leves las faltas de silencio, las de policía, el uso de recomendaciones para obtener licencias, etc.

Se estimarán graves: La simulación de enfermedad; la falta de respeto, cortesía y atención con el público, autoridades o Jefes, y las de consideración a los compañeros de trabajo; los daños voluntarios a la Compañía; la disminución voluntaria del rendimiento normal; la negativa injustificada a prestar servicios extraordinarios en casos de urgente necesidad; el empleo de aparatos o líneas interurbanas para asuntos particulares, u otras análogas.

Se considerarán faltas muy graves: la blasfemia habitual; los robos, estafas o desfalcos; el abandono del servicio, la

violación del secreto de las comunicaciones; el abuso de confianza (ocultación voluntaria de tasas recibidas, cobros por exceso también voluntario, etc.); la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento; la negativa injustificada al servicio de transmisión solicitado por otras estaciones; la insubordinación; el abuso de autoridad de los Jefes, y cualquiera otras semejantes.

El empleado que haya sufrido algún abuso de autoridad cometido por algún Jefe deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Consejo de Administración, que ordenará la inmediata instrucción del oportuno expediente.

**Artículo 112.** Las sanciones se clasificarán en principales, que son:

Por faltas leves:

Amonestación privada.

Carta de censura.

Por faltas graves:

Pérdida del derecho a uno o más bienes por tiempo no superior a seis años.

Pérdida de las gratificaciones hasta el límite máximo de una tercera parte de las mismas.

Postergación para el ascenso.

Multa de séptima parte de la retribución mensual.

Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de quince a cuarenta y cinco días.

Traslado.

Pérdida total de la antigüedad, menos a efectos de derechos pasivos.

Pérdida temporal o definitiva de la categoría.

Inhabilitación definitiva para el ascenso.

Despido.

Siempre que la naturaleza de la falta lo permita el despido se reservará para las reincidencias en faltas graves.

El importe de las sanciones económicas se ingresará en la Institución Telefónica de Previsión.

Se determinará en el Reglamento de Régimen Interior la graduación de las faltas y sanciones, dentro de los límites fijados.

Las sanciones que se impongan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales o de dar cuenta a las Autoridades, cuando así procediera, conforme a las leyes vigentes.

Se anotarán en el expediente personal de cada empleado las sanciones que se impongan por faltas muy graves, graves o por reincidir en falta leve; pero se anularán tales notas siempre que no incurra en nueva falta de la misma clase durante el período de ocho años, cuatro años y seis meses, según el grupo a que corresponda la falta sancionada.

**Artículo 113.** Corresponde al Consejo de Administración de la Compañía, o a la persona en quien delegue la facultad de imponer cualquiera de las sanciones establecidas, sin otra excepción que la de despido, que se reserva a la Magistratura del Trabajo, ante la cual la Compañía formulará la correspondiente propuesta.

Salvo los casos de faltas leves, en que será necesario una sumaria información,

no podrá imponerse sanción alguna sin la previa instrucción de expediente, cuyos trámites y plazos determinará el Reglamento de Régimen Interior; pero su duración no podrá exceder de dos meses, siendo indispensable la audiencia del inculcado, que tendrá derecho a aportar, en su descargo, cuantas pruebas juzgue oportunas. Asimismo concretará dicho Reglamento los casos de faltas muy graves en que la Compañía podrá acordar, como medida previa, la suspensión del empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

Contra los acuerdos adoptados por la Empresa cabrá el recurso de súplica ante el Consejo de Administración, interpuesto en el plazo de cinco días, debiendo establecerse en el Reglamento de Régimen Interior las oportunas normas para su tramitación.

Las sanciones graves y muy graves que imponga la Compañía al personal serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo, en término de diez días hábiles.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente instruido por la Compañía y con audiencia de ésta y del interesado, que podrán aportar las pruebas que estimen convenientes.

En la estimación de las faltas deberá tenerse muy en cuenta, tanto la trascendencia del servicio público encomendado a la Compañía, como la necesidad de mantener la disciplina del personal.

En todo caso, la resolución que dicte la Magistratura hará las oportunas declaraciones sobre las sanciones accesorias cuya imposición se le reserva, forma de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios a la Compañía y consecuencias económicas definitivas de la suspensión de empleo y sueldo que hubiere acordado aquella como medida previa.

Cuando la Magistratura no dé lugar al despido y siempre que estén suficientemente acreditados los hechos que motivaron la propuesta, declarará si la Compañía puede imponer cualquier otra sanción de las muy graves.

Acordada una sanción por la Empresa, deberá ser cumplida aun en el caso de que hubiere sido objeto de recurso ante la Magistratura; se exceptúa solamente la sanción de traslado de residencia, que podrá ser sustituida por la de traslado de destino dentro de la misma población en tanto no gane firmeza la resolución de aquel Organismo.

**Artículo 114.** Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a la Empresa cuando infrinja en el presente Reglamento con multas de 500 a 5.000 pesetas, o proponer a la Dirección General de Trabajo que eleve su cuantía hasta 25.000, en caso de reincidencia, o cuando así lo aconsejen la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores.

En estos casos la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro del Ramo el cese de los Jefes, Director, Gerente o Miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo acordar su inhabilitación temporal o definitiva para

ocupar aquellos cargos u otros semejantes, o de Jefatura, en cualesquiera Empresas.

**Artículo 115.** Cuando en una de las Dependencias de la Compañía se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las Leyes reguladoras del trabajo, el Jefe o encargado que esté al frente incurrirá en falta muy grave, y, aparte de la sanción económica que a la Empresa pueda imponerse, según lo dispuesto en el apartado anterior, podrá ser inhabilitado también temporal o definitivamente para ocupar puestos de dirección o de Jefatura; esta resolución deberá adoptarse por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director General.

## CAPITULO IX

### Disposiciones varias

#### Servicio Militar.—Anticipos.—Uniformes.—Economato

**Artículo 116.** Se computará a efectos de antigüedad, en cuanto a traslados, vacaciones y bienes, el tiempo que dure el servicio militar de los empleados.

Estos, una vez licenciados, tendrán derecho a ocupar el mismo puesto que desempeñaban al incorporarse a filas, siempre que se presenten dentro de los dos meses siguientes a su licenciamiento. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que el empleado hubiere asido y aquellos otros en que no sea posible, sin grave trastorno para los demás, reintegrarlo a su primitivo puesto, como ocurre con las categorías de Celador, Empalmador, Mecánico y Operador Técnico; en estos casos se le destinará a otro puesto similar con preferencia para volver al que tenía anteriormente.

La reincorporación del empleado determinará el cese automático del interino que hubiere sido contratado para sustituirle; pero deberá avisarse a este, al menos, con quince días de antelación.

La Compañía procurará dar ocupación al personal que se halle en filas y que pueda hacer compatibles sus deberes militares con el trabajo en la Empresa, fijando en su Reglamento de Régimen Interior la retribución y condiciones económicas que hayan de señalarse según las distintas posibilidades.

**Artículo 117.** El personal fijo con más de dos años de antigüedad y que se encuentre en alguna necesidad apremiante e inaplazable debida a causa grave y ajena a su voluntad podrá solicitar de la Empresa un anticipo cuya cuantía no podrá exceder de tres mensualidades del sueldo que tenga asignado.

La Compañía podrá exigir los oportunos justificantes y adoptar las medidas necesarias para que no se desvirtúe la finalidad de auxilio de estos anticipos y se conviertan en causa de anomalías económicas del hogar, llegando a la reducción de la cantidad solicitada cuando pueda estimarse excesiva. Para ello tendrá en cuenta especialmente las anteriores peticiones del solicitante.

Los anticipos no devengarán interés alguno y pueden determinar la obligación del empleado de continuar en activo hasta que reintegre totalmente las cantidades recibidas.

El reintegro deberá hacerse reduciendo de cada mensualidad ordinaria o extraordinaria que el empleado perciba una veinticuatroava parte del anticipo. Sin embargo, en caso de enfermedad y siempre que las prestaciones económicas sean inferiores a dicha mensualidad, la deducción será proporcionada, al importe de las prestaciones que el enfermo perciba. En todo caso, podrá el personal liquidar los anticipos recibidos en menos tiempo del indicado.

Nadie podrá solicitar nuevo anticipo mientras no haya liquidado el anterior y hayan transcurrido dos años desde que éste se le hubiese concedido.

Lo dispuesto en el presente artículo será debidamente desarrollado en el Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 118.** La Compañía dedicará la máxima atención al Economato y a cualquiera institución semejante que pueda crear para prestar al personal una ayuda eficaz.

## CAPITULO X

### Reglamento de Régimen Interior

**Artículo 119.** La Compañía está obligada a redactar su Reglamento de Régimen Interior de tal manera que desarrolle y concrete los preceptos de las presentes Ordenanzas en una regulación detallada, minuciosa y precisa aun de los aspectos en que se ha dejado libertad a la Empresa, no para que la use en cada caso particular, sino para que trace sus propias normas de modo objetivo y conveniente para el buen servicio y para el personal.

El Reglamento de Régimen Interior se ajustará al orden de materias establecida en estas Ordenanzas, aun cuando podrá adoptar las subdivisiones necesarias para la mejor claridad o reunir determinadas materias en anejos, si ello fuese conveniente; pero se procurará en todo caso que el manejo del citado Reglamento no resulte difícil ni complicado.

Tanto el proyecto de Reglamento de Régimen Interior como las propuestas de modificaciones que pueda presentar la Compañía se acompañarán de un informe conciso, pero completo, en el que se señalen las particularidades y características que hagan aconsejables las normas que se propongan.

Cada empleado de la Compañía Telefónica Nacional de España tendrá derecho a que se le entregue un ejemplar del Reglamento de Régimen Interior.

## CAPITULO XI

### Accidentes de trabajo.—Institución Telefónica de Previsión

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—Accidentes de trabajo

**Artículo 120.** Tanto la Compañía como los empleados que ejerzan funciones de mando, cualquiera que sea la naturaleza e importancia de éstas, deberán preocuparse muy especialmente de cuanto concierne a la seguridad e higiene del trabajo, a la limpieza de los Centros y lugares donde éste se presta y a la adecuada instalación de los mecanismos precisos para que se realice en las mejores condiciones de ventilación, temperatura, etcétera.

El Reglamento de Régimen Interior consignará con el debido detalle las me-

didias que deban adoptarse en relación con esta importante materia para dar cumplimiento a las vigentes disposiciones y organizar de modo eficaz la prevención de los accidentes de trabajo, todo ello conforme a la especial naturaleza y características de los servicios telefónicos.

**Artículo 121.** El personal de plantilla que no esté expresamente comprendido en la Ley de Accidentes disfrutará de los beneficios concedidos por ésta, pero le serán imputables los que puedan corresponderles por la Institución Telefónica de Previsión o por cualquier otra fórmula de previsión que se establezca.

**Artículo 122.** Los empleados incapacitados como consecuencia de un accidente, pero que conserven facultades para realizar cualquier otro trabajo, serán destinados a cargos compatibles con sus condiciones físicas y capacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento, siempre que exista vacante, y si no la hubiese, en la primera que se produzca. Pero, no podrán percibir, entre la indemnización o renta que se le señale y la retribución que se le fije por su nuevo trabajo una cantidad superior a la que venía cobrando al producirse el accidente.

En el caso de que la incapacidad sea total y absoluta en forma que no pueda aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior, serán dados de baja en la Compañía, cubriéndose las vacantes que se hayan producido en la forma reglamentaria.

**SECCIÓN 2.ª—Institución Telefónica de Previsión**

**Artículo 123.** Con posterioridad a la promulgación de este Reglamento de Trabajo y en un plazo no superior a tres meses se iniciará el estudio de todo cuanto afecta al régimen de previsión en sus diversos aspectos, incluido lo relativo a las cuotas con que deberán contribuir la Empresa y el personal; esta materia continuará rigiéndose, entre tanto, por las prescripciones del Reglamento de la Institución Telefónica de Previsión, aprobado en 15 de junio de 1944.

Para tal estudio se formará una Comisión integrada por representantes de la Compañía, de la Institución Telefónica de Previsión y del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, que considerarán si fuera técnica y económicamente posible incorporar a dicha Institución de Previsión los fines actualmente atendidos mediante la póliza de Seguro Colectivo y el Montepío de Teléfonos. La representación del personal en esta Comisión será igual a la de la Empresa.

El resultado de estos estudios será elevado a las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión, a las cuales corresponde aprobar, conjuntamente, las nuevas disposiciones sobre esta materia.

En todo caso, el personal nombrado para alguna de las funciones excluidas de la presente Reglamentación podrá continuar acogido a los beneficios de la Institución Telefónica de Previsión, siempre que cumpla las obligaciones correspondientes.

**Disposiciones adicionales**

**PRIMERA.—Plus de carestía de vida.**—En atención a las actuales circunstancias

económicas, se establece para el personal fijo o de plantilla un plus circunstancial y transitorio equivalente al 16 por 100 del sueldo que perciba cada empleado. A estos efectos se entenderá por sueldo la cantidad que resulte de añadir al sueldo base los aumentos por tiempo, así como determinadas gratificaciones por conocimientos especiales, que se concretarán en el Reglamento de Régimen Interior. Para los Cobradores se atenderá al promedio de lo que hubiesen percibido durante el año anterior.

Este plus, por su carácter provisional y transitorio, no se computará a efectos de Seguros Sociales.

**SEGUNDA.—Plus de cargas familiares.**—El fondo del plus de cargas familiares se constituirá con el 15 por 100 de la nómina y se regirá por las normas contenidas en el Orden de 29 de marzo de 1946, sin otras modificaciones que las que se refieren a la constitución de las Comisiones Central y provinciales. La primera se formará con tres representantes de la Empresa y cinco del personal, correspondiendo a aquélla la designación del representante que haya de ocupar la presidencia. Las comisiones provinciales se constituirán conforme a la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de mayo de 1946.

Los excedentes que pudiesen resultar después de pagado el punto a razón del máximo autorizado por la expresada Orden de marzo de 1946, se destinarán a fines sociales en favor del personal de la propia Empresa.

**Disposiciones transitorias**

**1.º Regularización en plantilla de determinado personal:**

A) El personal que en la actualidad se denomina Complementario será considerado de plantilla a todos los efectos, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, sin perjuicio de su periodo de prueba, estimándose como tal el de los seis primeros meses de prestación de servicios efectivos, aunque hayan tenido lugar antes de la publicación del presente Reglamento.

A efectos del periodo de permanencia mínima en la categoría que se exige para el ascenso y a los de cómputo y antigüedad para traslados y vacaciones, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivos prestados a la Compañía.

B) El personal que, con carácter eventual, preste servicios a la Empresa desde antes de primero de noviembre de 1946, ingresará en la plantilla,

siempre que cumpla las condiciones que a continuación se expresan:

a) Los Médicos que en Madrid y Barcelona hayan ejercido su profesión durante un periodo no inferior a un año de servicios efectivos.

b) Las Telefonistas y Aprendices Mecánicos que hubiesen terminado con aprovechamiento sus cursos de formación profesional y presten servicios efectivos.

c) Los Cobradores que hubiesen alcanzado la condición de permanentes y los eventuales que hubiesen prestado un año de servicios efectivos.

d) Los Ordenanzas, Guardas, Peones, Camareras y Mensajeras con trescientos sesenta y cinco días de servicios efectivos.

e) Cualesquiera otras categorías de Oficios Varios que hayan prestado más de trescientos sesenta y cinco días de servicios efectivos.

C) Los Peritos, Aparejadores, Dibujantes y Calcadores que lleven al servicio de la Empresa tiempo superior al periodo de prueba establecido en el presente Reglamento serán regularizados mediante concurso-examen, que deberá celebrarse en el plazo de tres meses, con carácter restringido.

D) Los eventuales que hubiesen ingresado después de primero de noviembre de 1946 sólo podrán alcanzar la condición de fijos mediante los procedimientos reglamentarios establecidos para el ingreso.

E) El personal eventual que no dedique a la Empresa una atención exclusiva o preferente continuará en las mismas condiciones en que actualmente esté contratado.

**2.ª Acoplamiento a las nuevas categorías del personal actual.**—El acoplamiento a las nuevas categorías del personal que sirva a la Empresa en la fecha de promulgación del presente Reglamento se hará conforme a las siguientes normas:

A) El personal que realice funciones o trabajos de categoría superior a la que tenga asignada la consolidará, siempre que la hubiera desempeñado durante un plazo de tantos años como ascensos necesitara para alcanzar dicha categoría superior.

B) El personal que actualmente desempeñe alguno de los cargos que a continuación se citan será clasificado en la categoría que se indica en la siguiente tabla de correspondencias, sin perjuicio de los plazos que para la consolidación establece la anterior norma:

- Jefe de Departamento .....
- Subjefe de Departamento .....
- Delegado Regional .....
- Jefe de Sección de Departamento .....
- Jefe Técnico de Delegación .....
- Subjefe de Sección de Departamento ...
- Jefe de Sección de Delegación de primera
- Jefe de Centro Comercial de Barcelona.
- Jefe de Tráfico en las Delegaciones de Barcelona, Valencia, Sevilla y Bilbao
- Jefe de Sección de Delegación de segunda, tercera o cuarta .....
- Ayudante Comercial .....
- Jefe de Grupo Comercial de primera o segunda .....
- Jefe de Tráfico en las restantes Delegaciones o en el Centro de Barcelona.
- Encargado de Negociado .....

Jefe.  
Titulado Facultativo o Técnico, según proceda.

Jefe de Negociado,



Ayudante de Jefe Técnico .....  
 Jefe de Grupo Comercial de tercera o cuarta .....  
 Encargado de Area de primera o segunda .....  
 Encargado de Area de tercera .....  
 Encargado de Area de cuarta .....  
 Inspector Servicios Auxiliares .....  
 Inspector de Construcción de líneas ...  
 Inspector de Líneas (Construcciones) ...  
 Inspector de Construcciones Redes .....  
 Inspector de Redes (Construcciones) ...  
 Inspector Líneas Conservación .....  
 Inspector Recepción Postes (Compras) .....  
 Encargado Red de primera .....  
 Encargado Red de segunda .....  
 Encargado Red de tercera .....  
 Encargado Red de cuarta .....  
 Encargado de Obras y Trabajos de Construcción de primera .....  
 Encargado de Obras y Trabajos de Construcción de segunda .....  
 Encargado de Obras y Trabajos de Construcción de tercera .....  
 Encargado de Obras y Trabajos de Construcción de cuarta .....  
 Inspector de Equipo Manual .....  
 Inspector Observación Servicio Automático .....  
 Encargado de Averías de Madrid y Barcelona .....  
 Encargado de Turno de Averías de Madrid y Barcelona y Encargado de Averías en localidades con Centrales de primera .....  
 Encargado de Averías en localidades con Centrales de segunda .....  
 Encargado de Central Automática de primera .....  
 Encargado de Central Automática de segunda .....  
 Encargado de Central Automática de tercera .....  
 Encargado de Turno en Centrales Automáticas, en Mesas de Prueba y en Estaciones de Radio de primera .....  
 Encargado de Turno en Centrales Automáticas, en Mesas de Prueba y en Estaciones de Radio de segunda .....  
 Encargado de Mesas de Pruebas de primera .....  
 Encargado de Mesas de Pruebas de segunda .....  
 Encargado de Mesas de Prueba de tercera .....  
 Encargado de Mesas de Pruebas de cuarta .....  
 Encargado de Estación Radio de primera o Encargado Control Radio .....  
 Encargado de Estación Radio de segunda .....  
 Encargado de Estación Radio de tercera .....  
 Encargado de Estación Radio de cuarta .....

Técnico.  
 Subjefe de Negociado.  
 Encargado de Brigadas de primera o Encargado de Equipo de primera, según su procedencia.  
 Encargado de Brigadas de segunda o Encargado de Equipo de segunda.  
 Encargado de Brigadas de tercera o Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado Oficios Varios.  
 Encargado de Brigadas de primera.  
 Encargado de Brigadas de tercera.  
 Encargado de Brigadas de primera.  
 Encargado de Brigadas de primera.  
 Encargado de Brigadas de primera.  
 Encargado de Brigadas de primera.  
 Encargado de Brigadas de segunda, a menos que por el número de Brigadas no le correspondiese el grado superior.  
 Encargado de Brigadas de tercera, con la misma salvedad.  
 Encargado de Brigadas de tercera, con la misma salvedad.  
 Encargado de Brigadas de primera.  
 Encargado de Brigadas de segunda.  
 Encargado de Brigadas de tercera.  
 Encargado de Brigadas de tercera.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Jefe de Centrales.  
 Encargado de Equipo de segunda.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de primera.  
 Encargado de Equipo de segunda.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de segunda.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de primera.  
 Encargado de Equipo de segunda.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de primera.  
 Encargado de Equipo de segunda.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de segunda.  
 Encargado de Equipo de tercera.  
 Encargado de Equipo de segunda.  
 Encargado de Equipo de tercera.

que el presente Reglamento atribuye al Personal Titulado y Técnico los cuales serán incluidos en la categoría que les corresponda, si bien tienen derecho a optar entre ella o la de jefatura que actualmente tengan reconocida. En todo caso, disfrutará a todos los efectos, los derechos y consideraciones reconocidos a ésta, siempre que fueran superiores a los que estuviesen atribuidos a la de Personal titulado en que se les clasifique.

E) El personal comprendido en la actual categoría de Ayudante de Explotación, que se considera a extinguir, continuará en ella siempre que no realice trabajos de orden superior. Pero los que no desempeñen funciones administrativas podrán optar entre seguir con tal categoría de Ayudante de Explotación sin cambiar de trabajo, o ser acoplados en la que les corresponda según las funciones que tengan encomendadas; en el primer caso se les considerará incluidos, a todos los efectos, en la categoría correspondiente a la función.

F) Los actuales Jefes de Centro de tercera, cuarta, quinta y sexta serán clasificados, respectivamente, como Jefes de Centro de primera, segunda, tercera y cuarta

G) Serán clasificados en la categoría de Vigilante de primera y Telefonista de primera, además de las actuales, quienes o merezcan por su competencia o eficiencia y comportamiento conforme a los preceptos del presente Reglamento.

H) El personal clasificado actualmente en la categoría de Celador-Empalmador continuará en la misma categoría, a extinguir, considerándose para todos los efectos, excepto los económicos, y de función como Celadores o Empalmadores de primera.

I) Los Celadores-conductores actuales se clasificarán en la categoría de Celadores, de primera, aunque su carnet de conducir sea de segunda.

J) Los que realicen trabajos característicos de alguna de las categorías comprendidas en el Subgrupo B) del Grupo quinto, serán clasificados en la categoría que les corresponda.

K) El personal que actualmente preste servicios en Almacenes y que se halle incluido entre e de Oficios Varios pasará al Grupo tercero, Subgrupo C), de Almacenes, con la misma categoría que tenga asignada, salvo que por su función hubiese de mejorarla

L) Se incluirá en la categoría de Peón Especializado del Subgrupo C) del Grupo sexto al personal de plantilla que actualmente tiene el nombramiento de Peón y ejerza las funciones que a tal categoría se atribuye en el presente Reglamento.

M) Se considera a extinguir la actual categoría de Conserje.

Se incluirán en la actual categoría de Ordenanza los Ordenanzas femeninos y las mujeres que hubiesen obtenido nombramiento de Mensajera y Camarera, que se considerarán a extinguir.

El personal femenino de limpieza que preste sus servicios en las salas de descanso o de tráfico, continuará acoplado en la actual categoría de Mujer de Limpieza, que se considera a extinguir.

N) El personal que en las categorías que a continuación se expresan lleve el tiempo que se determina pasará a la categoría inmediata superior:

a) Los Auxiliares Administrativos de primera que estén destinados en áreas

C) Las dos normas que preceden sólo serán aplicables al personal que viniera desempeñando sus respectivas funciones con anterioridad al mes de noviembre de 1946; a quienes las hubiesen iniciado con posterioridad deberán someterse a las normas previstas en el presente Reglamento para ascensos

D) El personal actualmente clasificado en alguna de las categorías de Jefes de primera, de segunda o de tercera, o de Jefes de Negociado será acoplado en la misma categoría que tenga atribuida, a menos que, por su función, tuviese derecho a otra superior. Se exceptúa, sin embargo, quienes realicen trabajos

en las cuales no haya ningún empleado con categoría de Oficial, siempre que cuenten cinco años de servicios en aquella categoría.

b) Los Auxiliares de segunda destinados en Centros telefónicos en los que no exista servicio de Unidades y los que, en cualquier Dependencia, trabajen como Mecanógrafas si contaran en una u otra función un mínimo de tres años de servicios efectivos.

c) Los Auxiliares de segunda que presten servicios por más de dos años en Máquinas de Contabilidad y Calcular, con la excepción de las de sumar.

O) Pasarán también a la categoría o grado inmediato superior de su Grupo los empleados que el día 1.º de julio de 1947, lleven más de once años de antigüedad en alguna de las siguientes:

- Oficial Administrativo de 2.ª
- Auxiliar Administrativo de 1.ª
- Auxiliar Administrativo de 2.ª
- Capataz de 2.ª
- Operador Técnico de 2.ª
- Mecánico de 2.ª
- Empalmador de 2.ª
- Celador de 2.ª
- Vigilante de 2.ª
- Telefonista de 2.ª
- Conductor.

Oficial de Almacén o de Oficios Varios.

### 3.ª Acoplamiento económico:

A) Establecidos para el futuro los nuevos sueldos que fijan las presentes Ordenanzas, ninguno de los empleados de plantilla que actualmente sirven a la Empresa, en cualquiera de las categorías, incluidas las que se declaran a extinguir, percibirá, sea en concepto de sueldo o de gratificación, sobre su actual retribución cantidad inferior al 20 por 100 del sueldo base que tuviese asignado por la Orden de 17 de julio de 1945 o por disposición de la Compañía mediante el sistema llamado de gratificaciones diferenciales; por tanto, se excluirá a efectos del anterior porcentaje, en todo caso, la cantidad correspondiente a quinquenios o bienes devengados.

B) A todo el personal que, en primero de julio de 1947, tenga devengado por lo menos un bienio se le liquidará la totalidad de los aumentos por tiempo a que tenga derecho y la parte proporcional del que entonces tuviese en curso, acumulándose la cantidad que resulte al sueldo que le corresponda percibir con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior; y comenzará a devengar a partir de la expresada fecha los nuevos bienes en la cuantía y número que establece el presente Reglamento.

Al personal comprendido en el apartado O) de la 2.ª Disposición transitoria se le fijará el nuevo sueldo que ha de percibir incrementando al sueldo base de la categoría a que ascienda el importe, de las cantidades que tenga devengadas por antigüedad, menos la suma de dos bienes de los fijados en la Orden de julio de 1945, devengando los fijados para su nueva categoría desde la misma fecha de primero de julio.

El personal cuyo primer bienio se complete después de primero de julio, le devengará a partir del primer día

del mes en que lo cumpla con arreglo a la nueva cuantía.

C) Las dietas establecidas por el presente Reglamento se considerarán aumentadas, con carácter transitorio, en el 10 por 100. Y el personal que tuviese reconocida dieta superior deberá conservarla.

### 4.ª Comisión clasificadora:

La regularización y el acoplamiento del personal, así como la determinación de sus condiciones económicas, se hará por una Comisión que deberá constituirse en el plazo de diez días, y que tendrá una parte permanente y otra variable.

La parte permanente estará integrada por cuatro representantes de la Empresa y otros cuatro del personal designados por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones. Para ser nombrado por aquella o por éste será requisito indispensable haber formado parte con carácter permanente de la Comisión que asesoró al Ministerio en el estudio de las presentes Ordenanzas.

Formarán parte variable empleados del Departamento al que corresponda el personal que deba ser clasificado, en número de 3 a 7, según la complicación de los servicios y de las funciones que a aquél correspondan. Estos empleados, aparte su buen criterio, deberán conocer perfectamente las características de los trabajos y la forma en que el personal los realiza.

Para facilitar y activar el trabajo, la Comisión podrá desdoblarse en Ponencias siempre que a cada una de ellas asistan un representante de la Empresa y otro del personal de los que forman la parte permanente, debiendo adoptarse las oportunas medidas para asegurar la unidad de criterio. Las Ponencias elevarán a la Comisión Central las correspondientes propuestas.

Será presidente de la Comisión el representante de la Empresa a quien ella designe. Los acuerdos se tomarán por mayoría, pudiendo formularse votos particulares para que la Dirección General de Trabajo conozca el asunto y adopte la oportuna resolución.

B) Deberá la Comisión levantar acta de sus reuniones y notificará a los interesados los acuerdos procedentes en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha en que se hubiese adoptado, pudiendo los interesados recurrirlos en reposición, ante la Comisión misma y en apelación ante la Dirección General de Trabajo. El plazo para recurrir será de diez días, en uno y otro caso.

C) La Comisión acordará las normas más convenientes para clasificar al personal de las Delegaciones y Centros sometiénolas a la aprobación de la Dirección General de Trabajo. Y orientará su actuación en el sentido de establecer una situación equitativa para todos los casos análogos y que se encuentren en circunstancias semejantes con el fin de asegurar la máxima satisfacción posible del personal, pudiendo para ello formular las oportunas propuestas a aquel Organismo.

Desde este punto de vista se le encomienda, entre otros, el cuidado de que los ascensos por función determi-

nen los menores cambios de residencia y aún de destino, el estudio del problema del personal procedente de Tráfico que hoy esté destinado en otros servicios y especialmente en Oficinas, y cualesquiera otros problemas que puedan revestir carácter transitorio.

### 5.ª Formación profesional.

A los Empalmadores y Celadores que asistan a los cursos para Capataces se les explicarán las materias correspondientes a líneas y redes, pero se procurará reducir al mínimo indispensable las pruebas relativas a las que sean de su especialidad, eliminándose totalmente las que sean impropias de la edad y condiciones físicas de los aspirantes.

En el plazo más breve posible, teniendo en cuenta las exigencias del servicio, se realizarán los necesarios cursillos para los actuales Vigilantes de primera que no conozcan la Instrucción 24 lleguen a conocerla debidamente.

### 6.ª Plantillas:

A) Sin perjuicio de que la Empresa fije la plantilla que crea necesaria para la nueva categoría de Jefes, no podrá ser inferior a la suma de las actuales de Jefes de primera, segunda y tercera, reconocidas por el Reglamento de 1940 en tanto que, por el sistema de concurso de méritos, no asciendan todos los actualmente clasificados en las dos últimas, o sea que las amortizaciones a que hubiese lugar se harán siempre en las categorías inferiores.

No se entenderán vacantes las plazas de Jefes de primera, segunda y tercera que tengan atribuidas funciones excluidas de la presente Reglamentación.

B) A los Cobradores actuales se les entregará como mínimo el promedio de recibos que se les hubiera dado en los ocho primeros meses del año 1946; a tal efecto, no se contarán más que los recibos que se pongan al cobro por primera vez. Y en el mes en que disfruten sus vacaciones percibirán, por lo menos, el promedio que hubieran obtenido en dicho período de tiempo incrementado en el 20 por 100.

C) Las vacantes que se produzcan en las categorías que se declaran a extinguir serán amortizadas.

D) Asimismo se amortizarán en la forma que acuerde la Dirección General de Trabajo, previa propuesta de la Comisión de Clasificación, los excesos que puedan resultar en algunas categorías, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones transitorias primera y segunda.

E) Por el contrario, las vacantes que resulten después de efectuado el acoplamiento en la forma anteriormente establecida, se cubrirán con arreglo a las normas previstas por el presente Reglamento.

7.ª En el plazo de un año, siguiente a la fecha de publicación de estas Ordenanzas, o del día en que contraiga matrimonio, podrán solicitar la excedencia en las condiciones reglamentarias las mujeres casadas o las solteras ingresadas con anterioridad a 1.º de agosto de 1945 y que actualmente se encuentren en el servicio de la Empresa.

8.ª Reglamento de Régimen Interior. La Dirección General de Trabajo podrá señalar el orden que la Compañía deba seguir para el estudio y redacción de



los distintos capítulos del Reglamento de Régimen Interior y fijar los plazos en que hayan de presentarse a su aprobación, así como establecer los asesoramientos que para ello crea más oportunos.

Esta aprobación se entenderá provisional mientras no transcurra el plazo de dos años, a partir de la fecha en que quede aprobada la totalidad del Reglamento. Expirado dicho plazo, la Compañía elevará informe a la Dirección General de Trabajo sobre las modificaciones que la experiencia aconseje introducir, procediéndose entonces a la aprobación definitiva.

En tanto no esté definitivamente aprobado el Reglamento de Régimen Interior y con el fin de facilitar la implantación del presente Reglamento, manteniendo el espíritu que lo informa, la Empresa deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Trabajo los acuerdos generales que adopte en relación con el personal y con la aplicación de estas Ordenanzas, así como las instrucciones que para ello curse.

#### Disposición final

Queda derogada, en cuanto no se salve expresamente, la Reglamentación de 15 de marzo de 1940.

Madrid, 20 de junio de 1947.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

*ORDEN de 4 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela séptima de la manzana séptima del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 65 de la calle de Guerrero y Mendoza (Colonia Primo de Rivera), de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eustaquio Carbajo Díez, solicitando descalificación de su casa barata número 7 de la manzana 7.<sup>a</sup> del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 65 de la calle de Guerrero y Mendoza, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Eustaquio Carbajo Díez, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid, con fecha 16 de abril del corriente año, ante el Notario don José del Hoyo y Gutiérrez del Olmo, bajo el número 688 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el

préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Eustaquio Carbajo Díez, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 27 de marzo de 1947, la cantidad de 36.829,92 pesetas, importe del cien por ciento de todos los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno construida en la parcela séptima de la manzana séptima del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 65 de la calle de Guerrero y Mendoza (Colonia Primo de Rivera), de esta capital, solicitada por don Eustaquio Carbajo Díez, debiendo satisfacer desde el día 16 de abril de 1947 todas las exenciones tributarias, que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Madrid, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1947.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de junio de 1947 por la que se declara vinculada a doña Celia Rubio Muñoz la casa barata y su terreno número 19, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Celia Rubio Muñoz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 7 de la calle de Casimiro Junco, de Palencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia, a 17 de enero de 1947, ante don Francisco Manueco Escobar, bajo el número 47 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 3 de mayo de 1932 ante don Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 9.548,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Celia Rubio Muñoz la casa barata y su terreno número 19, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 7 de la calle de Casimiro Junco, de Palencia, que es la finca número 11.045 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.428, libro 184 del Ayuntamiento, folio 204; vinculación que llevará consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de mayo de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de junio de 1947.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Maestra vacante en Tarfaia (Cabo Juby), Zona Sur del Protectorado de España en Marruecos.

Vacante en la Escuela de Tarfaia (Cabo Juby), en la Zona Sur de Protectorado de España en Marruecos, una plaza de Maestra, con el sueldo anual de seis mil pesetas y otras nueve mil pesetas, también anuales, de gratificación, más los quinientos que tenga acreditados la interesada, se anuncia su provisión, por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Maestras Nacionales, actualmente al Servicio del Protectorado, que pertenezcan al Escalafón general del Magisterio de España, con la categoría de entrada.

Segunda.—Se estimarán condiciones preferentes, las siguientes:

a) Mayor tiempo de servicios en las Escuelas de Marruecos.

b) Títulos académicos, por este orden: Licenciada, Practicante, Puericultora, Piano y Corte y Confección.

c) Otros títulos y diplomas.

d) Otros méritos.

Tercera.—De no existir solicitantes de entre las Maestras de la Zona, podrán admitirse aspirantes pertenecientes al Escalafón de España, con las mismas preferencias, aplicándose la señalada con la a) al tiempo de servicios de España.

Cuarta.—La aspirante que sea nombrada deberá sufrir reconocimiento médico en la Delegación de Educación y Cultura, en Tetuán si sirve en Marruecos, o en la Dirección General de Marruecos y Colonias si su destino es en España, a los fines de certificarse sobre la aptitud física necesaria para el cargo en la Zona donde va a prestar sus servicios.

Quinta.—Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para formular las solicitudes, que, acompañadas de Hoja de Servicios certificada, tres fotografías tamaño carnet y a documentación complementaria, serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno).

Madrid, 4 de julio de 1947.—El Director general de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas.

Madrid, 28 de junio de 1947.—El Secretario, J. M. Ruiz Morales.—Visto bueno, el Presidente, J. M. Doussina-gue.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Regiones Devastadas

Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Teruel y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por Decreto de 7 de octubre de 1939, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Teruel, y aprobado por Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1945 el presupuesto para la expropiación de terrenos a fin de llevar a cabo la ejecución de un proyecto de «Urbanización barrio Cuevas del Siete», de dicha localidad, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los inmuebles que a continuación se detallan:

Campo sito en el término municipal de Teruel, partida de la Plaza de Toros vieja, de una superficie de 22,36 áreas, que linda: al Norte, con camino; al Oeste, terreno del Ayunamiento; al Sur, camino de la Atarazana y Capuchinos, y al Este, Pedro Maicas.

Campo al mismo término y sitio, con una extensión de 12,11 áreas, que linda: al Norte, con Samuel Puertas; al Este, Raúl Larios; al Sur, camino de

Atarazana y Capuchinos, y al Oeste, con Ramón Villarroya Catalán.

Campo al mismo término y sitio, con una extensión de 20,8125 áreas, que linda: al Norte, con Raúl Lario; al Este, carretera de Alcañiz; al Sur, camino de Atarazana y Capuchinos, y al Oeste, Pedro Maicas Civera.

Campo en el mismo término y sitio, de 12,388 áreas de superficie, que linda: al Norte, con camino de Atarazana y Capuchinos; al Este y Sur, con Juan Mateo Navarro y Andrés Mateo Sanz, y al Oeste, camino y Vicente Marín Polo.

Fincas rústicas en el mismo término y sitio, de 67,09 áreas, que linda: al Saliente, con carretera de Alcañiz; al Poniente, Francisco Marín; Mediodía, camino de Villavieja, y Norte, heredades de Juan Herrero.

Campo en el mismo término y sitio, de 4,1874 áreas, con un pajar y una medida superficial de 5,9671 en total, que linda: al Norte, con Juan Mateo Navarro y Andrés Mateo Sanz; al Sur y Este, con camino de la Plaza de Toros, y al Oeste, con camino de Villavieja.

Heredad de secano en la partida de Plaza de Toros de Teruel, de 43,36 áreas, que linda: al Saliente, con Teresa Marqués; al Sur, carretera y camino; al Poniente, camino vecinal, y al Norte, Andrés Sanz.

Campo en el mismo término y sitio, de seis áreas, que linda: al Norte: camino de Atarazana y Capuchinos; Este y Sur, camino y Juan Mateo Navarro y Andrés Mateo Sanz, y al Oeste, con Rosa Catalán Maicas.

Según los datos y antecedentes adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos reales, sobre los inmuebles anteriormente descritos: Doña Juana Lahuerta Antón, don Pedro Maicas Civera, don Raúl Lario, don José Francisco Gómez Esteban, don Juan Pedro Mateo Navarro, don Andrés Mateo Sanz, don Román García García, doña Elvira Catalina Llamo Castillo, doña Rosa Catalán Maicas.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la ejecución del proyecto expresado en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 19 de julio de 1947 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley citada, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Teruel, y en dos diarios de dicha localidad, y fijándose en el tablón de anuncios de dicha Dirección General, para conocimiento de los citados y demás propietarios o titulares de derechos sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto, con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Tribunal de exámenes para ingreso en la Escuela Diplomática

Transcribiendo relación de señores opositores que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 4 de noviembre de 1946, se consideran aptos para ser nombrados Alumnos de la Escuela Diplomática, por el orden de la puntuación obtenida.

Núm.	Puntos
1.	D. Efecto José García Tejedor ..... 24,00
2.	D. Alberto Anibal Alvarez y García de Baeza ..... 22,35
3.	D. Gonzalo Fernández de la Mora y Mon ..... 22,25
4.	D. José Luis Cerón Ayuso ..... 22,20
5.	D. Francisco Javier Oyarzún Iñarra ..... 21,00
6.	D. José Joaquín Zavala Alcibar ..... 20,85
7.	D. Augusto Gratacos Abella ..... 20,70
8.	D. Julián Ayesta Prendes... 20,60
9.	D. Francisco Utray Sardá. 20,25
10 a 18 (ex aequo):	
	D. José María Alvarez de Sotomayor y Castro... 19,00
	D. Fernando Benito Mestre 19,00
	D. Rafael de los Casares y de Illana ..... 19,00
	D. Gil Fernández Corugedo Lane ..... 19,00
	D. Eduardo Ibáñez García de Velasco ..... 19,00
	D. Carmelo Matesanz Rojo 19,00
	D. Luis Guillermo Perinat y Ello ..... 19,00
	D. Carlos Urgoiti Bas ... 19,00
	D. Manuel Villegas y de Urzáiz ..... 19,00

y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1.º de julio de 1947.—El Director general, P. D., Gonzalo Cárdenas.

2.121 A. C.

*Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Teruel y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.*

Adoptada por Decreto de 7 de octubre de 1939, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Teruel, y aprobado por Consejo de Ministros de 10 de enero del corriente año el presupuesto para la expropiación de terrenos, a fin de llevar a cabo la ejecución de un proyecto de urbanización del Ensanche de dicha capital, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los inmuebles que a continuación se detallan:

Solar con casa derribada en la partida Planos de la Florida, Ayuntamiento de Teruel, con una medida, según el Registro, de 553,50 metros cuadrados, de los que 410 metros cuadrados corresponden a la parte no edificada y 154 a la edificada. Está señalada con el número 24 del plano de parcelación del Ayuntamiento y situada en la zona izquierda del Ensanche. LINDA: al Norte, con calle en proyecto; al Este, con solar o parcela número 25, terreno comunal; al Sur, con solar y parcela número 29, hoy carretera de Sagunto, y al Oeste, con carretera de Teruel-Sagunto, hoy calle.

Solar al mismo paraje que el anterior, de 540 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con calle de Mártires de Teruel; al Este, con carretera de Sagunto, y al Sur y al Oeste, con calle.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos reales sobre los inmuebles anteriormente descritos: don Casimiro Mañes Salvador, don Tomás Gómez Cebrián y el excelentísimo Ayuntamiento de Teruel.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la ejecución del proyecto expresado en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 19 de julio de 1947 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley citada, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Teruel y en dos diarios de dicha localidad, y fijándose en el tablón de anuncios de dicha Dirección General, para conocimiento de los citados y demás propietarios o titulares de derechos sobre los predios

afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto, con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1.º de julio de 1947.—El Director general, P. D., Gonzalo Cárdenas.  
2.122—A. C.

*Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan de la villa de Adamuz (Córdoba) y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.*

Adoptada la villa de Adamuz, a efectos de su reconstrucción por Decreto de 16 de marzo de 1940, y aprobado por el Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril de 1947, el proyecto de expropiación para la ejecución de un Grupo escolar y viviendas en la citada villa, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, a virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Una segregación de una finca rústica que constituye una suerte de olivar conocida por «La Esquina de la Viña».

Una parcela de terreno al sitio del «Granadillo».

Las fincas antedichas son propiedad de doña Ana León Amil y Pedro Copado Dios, respectivamente.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la citada Ley, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 20 de septiembre del corriente año y sucesivos sin necesidad de previo aviso, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Córdoba, y en la Prensa de Córdoba (capital), y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre los antedichos predios, a todos los cuales se les comunica que deberán concurrir al acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y el recibo de la contribución territorial correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 30 de junio de 1947.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

2.110—A. C.

*Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Canfranc (Huesca), y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.*

Adoptada por Decreto de 7 de julio de 1944, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Canfranc (Huesca) y aprobado por Consejo de Ministros de 11 de febrero de 1946 el presupuesto para la expropiación del proyecto «Construcción de Viviendas», la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939 y sin perjuicio de adquirir en su caso, por gestión directa las fincas afectadas, la expropiación de los inmuebles que a continuación se expresan, con indicación del proyecto a que se hace mención:

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, núm. 63, de 2.217,50 metros cuadrados de superficie, que linda: por su fachada. Este, con dicha calle, por la derecha, al Norte, con Barricurrón y camino, hoy callejón; por la izquierda, al Sur, Mateo Peiré Saso, hoy Angel Peiré Sánchez, y al Oeste, con estos mismos.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, núm. 61, de 574 metros cuadrados de superficie. Linda: por la derecha, con Pascual Bautista e Izuel Mirasol, hoy Concepción Izuel Domínguez; por la izquierda, Bonifacio Montes Barrio y viuda de Ramón Fanlo Aso hoy Francisco Ipiens, Antonio Aso Ezquerria, herederos de José Izuel Iranzo y Manuel Ainsa Sasal, y por la espalda, con huerto, hoy carretera de Jaca a Francia.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., linda: por la derecha entrando, Angel Peiré Sánchez; izquierda, María Delplán Berberé, y espalda, Antonio Aso Esquerria, de 49,30 metros cuadrados de superficie.

Casa, hoy solar, sita en la calle Única, núm. 7, hoy Albareda, núm. 17, de 42 metros cuadrados de superficie; linda: Oriente o izquierda, entrando, con Pascual Izuel, hoy Francisco Ipiens; por Poniente o derecha, con camino de las Eras, hoy herederos de José Izuel Iranzo; por Norte, con calle Única, hoy paso de Angel Peiré Sánchez, y Mediodía o espalda, con huerto de Estefanía Aguacel, hoy María Delplán Berberé.

Casa, hoy solar, sita en la calle Única, núm. 56, hoy de Albareda, de 45 metros cuadrados de superficie, y linda: por la derecha, entrando, con viuda de Ramón Fanlo y Bonifacio Montes, hoy Elena Izuel Ezquerria; izquierda, con herederos de Silvestre Iranzo, hoy Ramón Aso Izuel, y espalda, Agustín Peiré, hoy Ramón Aso Izuel.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 74,50 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, entrando, Angel Peiré; izquierda, María Delplán Berberé, y fondo, Manuel Ainsa Sasal.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 410 metros cuadrados de superficie; linda: a la derecha, entrando, Angel Peiré Sánchez, izquierda, Crisanto Ezquerria Oria, y espalda, carretera de Jaca a Francia.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 130,60 metros cuadrados de superficie; linda: a la derecha, entrando, Francisco Ipiens, Antonio Aso Ezquerria y herederos de José Izuel Iranzo; izquierda, Pedro Torrero Izuel y Crisanto Ezquerria Oria, y espalda, Manuel Ainsa Sasal.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 117,50 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, María Delplán Berberé; izquierda, Elena Izuel Ezquerria, y espalda, Crisanto Ezquerria Oria.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, núm. 86, de 220 metros cua-

drados de superficie; linda: Oriente, con Petra Pala, antes José Ezquerria Berge, hoy carretera de Jaca a Francia; Norte o izquierda, entrando, con los mismos; Ponente, con dicha calle, hoy paso de Pedro Torrero, y Mediodía, con Manuel Cajal, hoy Pedro Torrero Izuel.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 78,40 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando y espalda, Nicolás Hijos Barrios, e izquierda, Zulema García Izuel.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 393 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Pedro Torrero Izuel y Crisanto Ezquerria Oria; izquierda, Antonio Aso Ezquerria, Ramón Aso Izuel y Julio Sánchez Beltrán, y espalda, carretera de Jaca a Francia.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, núm. 16, antiguo y 45 moderno, de 313 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, con Pascual Coduras y Virgilio Izuel, hoy Elena Izuel Ezquerria y Antonio Aso Ezquerria; izquierda, Francisco Cajal e Ignacio Arreguis, hoy Mariano Caveró Fernández y Julio Sánchez Beltrán, y espalda, Valentina Cajal, hoy Elena Izuel Ezquerria y Julio Sánchez Beltrán.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, sin número, de 55 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Ramón Aso Izuel; izquierda, callejón, y espalda, Julio Sánchez Beltrán.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, núm. 42, de 410 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, casa de Ramón Aso, hoy Elena Izuel Ezquerria y Ramón Aso Izuel; izquierda, Benito Izuel, hoy Víctor Izuel Torrero y Callejón, y espalda, Ramón Ezquerria, hoy carretera de Jaca a Francia.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, núm. 41, de 266 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, Gregorio Izuel, hoy Julio Sánchez Beltrán; izquierda, Faustino Coduras, hoy Luisa Coduras Izuel y Ramón Izuel Torrero, y espalda, con finca de esta herencia, hoy carretera de Jaca a Francia. Antiguamente, esta casa tenía la siguiente descripción: sita en la calle Unica, hoy Albareda, s/n., derecha, entrando con la otra mitad de finca de Joaquín Casaña Izuel; izquierda, Miguel Coduras, y espalda, Huerto de las Peñetas.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 128,40 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Víctor Izuel Torrero y callejón; izquierda, Ramón Izuel Torrero, y espalda, Ramón y Víctor Izuel Torrero.

Parte de casa, hoy solar, sita en la calle Unica, hoy Albareda, núm. 20, antiguo y 55 moderno, de 441,60 metros cuadrados de superficie; linda: por Oriente, con dicha calle; por Mediodía, Agustín Piedra Fita, hoy Teodoro Perales Gil, Emilio Cajal Coduras y callejón; Poniente, herederos de Pedro José Borao, hoy carretera de Jaca a Francia, y Norte, Mateo Peiré, hoy Víctor Izuel Torrero y Luisa Coduras Izuel.

Casa, hoy solar, sita en la calle Unica, hoy Albareda, núm. 98, antiguo y 22 moderno, de 540 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Sebastián Delplán, hoy Ramón Izuel

Torrero; izquierda, Ramón Sánchez, hoy parque, y espalda, Pedro Cajal, hoy paso de Pedro Sánchez, Carmen Marcos Sánchez y Teodoro Perales Gil.

Casa, hoy solar, sita en la calle Unica, s/n., de 174,20 metros cuadrados de superficie; linda: Saliente, con la calle pública, hoy Isaac Perales Gil; Mediodía, Francisco Cajal Palacio, hoy Carmen Marcos Sánchez; Poniente, Francisco Cajal Palacio, hoy Emilio Cajal Coduras, y Norte, Felipa Lacué, hoy Ramón Izuel Torrero y callejón.

Casa, hoy solar, en la calle Unica, s/n., de 31 metros cuadrados de superficie, que linda: Saliente, calle pública; Mediodía, Francisco Cajal Palacios, hoy Carmen Marcos Sánchez; Poniente, Francisco Cajal Palacios, hoy Teodoro Perales Gil, y Norte, Felipa Lacué, hoy Ramón Izuel Torrero y callejón.

Casa, hoy solar, sita en la calle Unica, s/n., de 178 metros cuadrados de superficie; linda: a izquierda, entrando, Clara Izuel Coduras; derecha, La Nevera, y espalda, Clara Izuel Coduras.

Casa, hoy solar, sita en la calle Unica, s/n., de 182 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, con Domingo Izuel, hoy Carmen Marcos Sánchez; izquierda, Benito Beltrán Casajús, hoy parque, y espalda, monte comunal, hoy Emilio Cajal Coduras.

Casa, hoy solar, sita en la calle Unica, hoy Albareda, núm. 11, de 305 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Francisco Cajal Palacios hoy Clara Izuel Coduras y Francisco Izuel Betés; espalda, Francisco Cajal Palacios, hoy río Aragón, e izquierda, Melchora Ezquerria, hoy Pedro Beltrán Izuel.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 444 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Antonio Ara Bretos, izquierda, Iglesia y plaza Mayor, y espalda, río Aragón.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 456 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Nicolás Hijos Barrios y Crisanto Ezquerria Oria; izquierda, callejón, y espalda, río Aragón.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, núm. 44, de 356 metros cuadrados de superficie, linda: a derecha, entrando, Juan Antonio Estuá, hoy Benjamina Gil; izquierda, herederos de José Ezquerria Bejés, hoy Zulema García Izuel, y espalda, Francisco Cajal, hoy río Aragón.

Casa, hoy solar, en la calle Albareda, s/n., de 240 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Pedro Beltrán Izuel; izquierda, Nicolás Hijos Barrios, y espalda, río Aragón.

Casa, hoy solar, en la calle Albareda, s/n. de 300,90 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Pedro Sánchez Torrero; izquierda, Benjamina Gil, y espalda, río Aragón.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 90 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, entrando, Clara Izuel Coduras, e izquierda y espalda, Pedro Sánchez Torrero.

Casa, hoy solar, de 286 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Francisco Cajal Palacios, hoy Carmen Marcos Sánchez; izquierda, Benito Legros, hoy Francisca Izuel Betés

y Pedro Sánchez Torrero, y espalda, Miguel Caveró, hoy río Aragón. Este inmueble está sito en la calle Albareda, número 32.

Según los antecedentes obrantes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, interesados en dicha expropiación en concepto de propietarios o titulares de derechos reales sobre dichos inmuebles, los siguientes:

Concepción Izuel Domínguez, Angel Peirés Sánchez, Francisco Spiens, Antonio Aso Ezquerria y Julio Sánchez Beltrán, herederos de José Izuel Iranzo, Manuel Ainsa Sasal, María Delplán Berberé, Pedro Torrero Izuel, Crisanto Ezquerria Oria, Francisca Oria Izuel y Crisanto Ezquerria Caveró, Elena Izuel Ezquerria, Raúl Bert Monzón, Mariano Caveró Fernández, Julio Sánchez Beltrán, Víctor Izuel Torrero y Basilia Beltrán Coduras, Luisa Coduras Izuel, Ramón Izuel Torrero y María Calvo Casajús, Emilio Cajal Coduras, Teodoro Perales Gil y Francisco Perales Abajer y Serafina Gil Jaca, Pilar, Julia, Isaac, Teodoro y Serafina Perales Gil, Carmen Marcos Sánchez y Presentación Delplán Vallier, Pedro Sánchez Torrero y Pedro Sánchez Delplán, Julia Solano Carrera, Zulema García Izuel, Nicolás Hijos Barrios, Benjamina Gil, Pedro Beltrán Izuel, Francisca Izuel Betés y Clara Izuel Coduras.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de viviendas en el pueblo adoptado de Canfranc, en dichos terrenos, se hace público dichos acuerdos, así como que el día 29 de julio de 1947, y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Huesca, en dos diarios de dicha localidad y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberá concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1.º de julio de 1947.—El Director general, P. D. Gonzalo Cárdenas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro

Anunciando las series y números de los títulos de Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, emisión de 26 de noviembre de 1945, dispuesta por el Decreto-Ley de 2 de noviembre y Orden ministerial de 12 de noviembre del mismo año.

Dispuesta por Decreto-Ley de 2 de noviembre de 1945 la emisión de Deuda Pública, y autorizado este Centro directivo por Orden ministerial de 12 de no-

viembre del mismo año para emitir los títulos representativos de las Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, fecha 26 de noviembre de 1945.

Esta Dirección General, en cumplimiento de los citados preceptos legales, ha ordenado la confección de los siguientes títulos: Serie A, de 500 pesetas nominales, números 1 al 400.000; serie B, de 5.000 pesetas nominales, números 1 al 160.000, y serie C, de 25.000 pesetas nominales, números 1 al 40.000, por un total de 2.000.000.000 de pesetas nominales representados por 600.000 títulos.

Los intereses de dichas Obligaciones serán satisfechos por trimestres vencidos en 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán los títulos.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos ya los títulos nuevos, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, para cumplimiento de cuyo artículo 28 se hace la presente instrucción.

Madrid, 7 de julio de 1947.—El Director general, B. Jiménez.

*Anunciando las series y números de los títulos de Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emisión de 1.ª de febrero de 1947, dispuesta por el Decreto-Ley de 17 de enero y Orden ministerial de 18 de enero del mismo año.*

Dispuesta por Decreto-Ley de 17 de enero de 1947 la emisión de Deuda Pública, y autorizado este Centro directivo por Orden ministerial de 18 de enero del mismo año para emitir los títulos representativos de las Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, fecha 1.º de febrero de 1947.

Esta Dirección General, en cumplimiento de los citados preceptos legales, ha ordenado la confección de los siguientes títulos: Serie A, de 500 pesetas nominales, números 1 al 200.000; serie B, de 5.000 pesetas nominales, números 1 al 230.000, y serie C, de 25.000 pesetas nominales, números 1 al 50.000, por un total de 2.500.000.000 de pesetas nominales representados por 480.000 títulos.

Los intereses de dichas Obligaciones serán satisfechos por trimestres vencidos en 1.º de febrero, 1.º de mayo, 1.º de agosto y 1.º de noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán los títulos.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos ya los títulos nuevos, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, para cumplimiento de cuyo artículo 28 se hace la presente inserción.

Madrid, 8 de julio de 1947.—El Director general, B. Jiménez.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Anunciando las cátedras de «Derecho canónico» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho canónico» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté alterado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintinueve años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir con los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora electiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Instituto de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
  - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.
- Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social» de exención del mismo.
10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido fun-

cionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentaran el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
  - b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
  - c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
  - d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
  - e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
  - f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
  - g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
  - h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
  - i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
  - j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.
- El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.
- Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.



No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de junio de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Valladolid.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero) para la provisión, en propiedad, de la

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

### Patronato Local de Formación Profesional de Málaga

*Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de «Geografía e Historia de España», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga.*

Hállándose vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga y dependiente de este Patronato la plaza que a continuación se indica, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La plaza objeto de este concurso es la siguiente:

Un Profesor de Geografía e Historia de España, Nociones de Derecho y Legislación Obrera, Economía Industrial, Nociones de Contabilidad y Organización de Talleres, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que podrá ser aumentada en 600 anuales, si se le encargase del servicio de la Biblioteca.

2.<sup>a</sup> Para concursar esta plaza será necesario poseer el título de Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial, Doctor o Licenciado en Letras o Derecho.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintinueve años cumplidos y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionados con

cátedra de Historia del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, a los siguientes aspirantes:

D. José Moreno Casado.  
D. Alfonso Guiliarte Zapatero.  
D. José Antonio Rubio Sacristán.  
D. Rafael Gibert Sánchez de la Vega.  
D. Joaquín Cerdá Ruiz-Funes.  
D. Ismael Sánchez Bella.  
D. Jesús Evaristo Díaz-Casariago Fernández.

Madrid, 2 de junio de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica como opositor a la cátedra que se menciona de la Universidad de La Laguna.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 22 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de febrero), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna al aspirante don José Aparici Díaz.

Madrid, 29 de mayo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

separación en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio como consecuencia de depuración.

4.<sup>a</sup> Deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Título académico o facultativo, copia o certificación del mismo o certificación de tener aprobadas todas las asignaturas para obtenerle. Sin embargo, el designado para ocupar la plaza, no podrá tomar posesión de su cargo, sin la presentación de sus correspondientes títulos o justificantes de haber satisfecho los derechos de su expedición.

c) Certificación de acta de nacimiento legalizada, los que no sean de esta provincia.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Justificante de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado con separación en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio o en otras Entidades como consecuencia de depuración.

h) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen. Los que actualmente sean Profesores Auxiliares o Ayudantes de Centros docentes Oficiales dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos enumerados en los apartados b) al h), presentarán únicamente la hoja de servicios.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes presentarán una memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollen los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que, en líneas generales, abarquen el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar.

6.<sup>a</sup> Ante el Tribunal que se designa los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios: uno consistente en exponer verbalmente o por escrito, a juicio del Tribunal, un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a la suerte; en el segundo, el Tribunal propondrá un ejercicio práctico, igual para todos los aspirantes.

7.<sup>a</sup> Se considerarán como méritos:

Primero. Los servicios prestados como Profesor, Auxiliar o Ayudante en Escuelas de Peritos Industriales y Elementales de Trabajo, observándose, en cuanto a los concursantes, lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929, sobre preferencias.

Segundo. Los trabajos en la industria.

Tercero. Los que acrediten servicios que demuestren entusiasmo o interés por la enseñanza industrial en la materia objeto del concurso.

El Tribunal, en su propuesta, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

8.<sup>a</sup> El Profesor nombrado tendrá obligación de explicar las asignaturas de su grupo en las horas que el plan de estudios comprende o en el que, por reformas, pueda establecerse. Las horas de permanencia máxima de labor docente serán de doce horas semanales de clase oral.

9.<sup>a</sup> El nombramiento será por dos años, al cabo de los cuales, si el Patronato lo estima conveniente, podrá ser confirmado por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial, firmándose el correspondiente contrato de trabajo, según preceptúa el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

Del mismo modo y en las mismas condiciones fijadas anteriormente se procederá cada cinco años a la revisión de los nombramientos.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias se pasarán los expedientes de los interesados al Tribunal designado, el cual se constituirá procediendo en la primera sesión al examen de la documentación presentada y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos o excluidos, y señalando fecha a los opositores para las pruebas de aptitud correspondientes.

11. En los diez días siguientes al de la reunión antes citada podrán aquellos aspirantes que se declaren excluidos por el Tribunal presentar las reclamaciones procedentes ante el Patronato Local de Formación Profesional, quien deliberará y tomará acuerdo sobre las mismas.

12. Comenzados los ejercicios, las reclamaciones, si las hubiese, se deberán presentar por los interesados al Presidente del correspondiente Tribunal, por escrito, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare y el Tribunal, después de infor-

marlas, las unirá al expediente oportuno.

**TRIBUNAL.**—Presidente: Don Carlos García y García, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional.

**Vocales:** Don Francisco de la Torre Acosta, Ingeniero Industrial y Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales y de la Elemental de Trabajo de Málaga; don Angel Blázquez Jiménez, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Málaga.

13. El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación, que deberá ser unipersonal. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas del Tribunal, Memorias y programas presentados, así como la documentación completa de cada concursante.

Málaga, 26 de marzo de 1947.—El Presidente (ilegible).—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

#### Universidad de Salamanca.—Colegios Menores Universitarios

*Anunciando las becas vacantes que se citan.*

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

También se anuncian en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Magco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, acompañadas de los siguientes documentos, debidamente reintegrados: Fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y Cura Párroco, certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia. Certificación de estudios realizados.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas Fundaciones, se consignan a continuación:

Una, del Colegio de San Pedro y San Pablo, que se aplicará a la Facultad de Derecho, gozando de preferencia los parientes del Fundador, don Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad. En su defecto podrá disfrutarla un joven soltero, de cualquiera naturaleza y edad, que

acredite tener hechos los estudios de Gramática latina y declare y pruebe que no podrá seguir carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Tres, del Colegio de Santa María Magdalena: Las becas de este Colegio serán para las Facultades de Teología y Derecho, a elección de los agraciados, y se proveerán en los naturales de los pueblos de Marchena, Gibráleon y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía, y a falta de ellos podrán recibir entonces las becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio.

Cuatro, del Colegio de Santa María de los Angeles: Los becarios de este Colegio podrán dedicarse a cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de catorce y dieciocho años, y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozará preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila.—Sigeres.

Idem de Burgos.—Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca. Poveda de la Obispaña y Valdeolivas.

Idem de Salamanca.—Cañada de Valquiciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchónigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora.—Corrales.

Estas becas serán otorgadas por gracia a los que reúnan mejores condiciones de las exigidas en el anuncio y están dotadas con la pensión diaria de seis pesetas, teniendo opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, todo ello de conformidad a lo establecido en el Reglamento interior de los Colegios Universitarios de Salamanca.

Salamanca, 5 de julio de 1947.—El Rector-Presidente (ilegible).—El Secretario, M. García Blanco.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

##### Sección de Obras Hidráulicas

*Anunciando la subasta de las obras de defensa de Alcoy contra las avenidas del río Molinar (Alicante).*

Hasta las trece horas del día 18 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.653.451,62 pesetas.

La fianza provisional, a 29.801,77 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de agosto de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 3 de julio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.031—A. C.

*Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de agua a Los Molares (Sevilla).*

Hasta las trece horas del día 18 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 346.646,77 pesetas.

La fianza provisional, a 6.932,98 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de agosto de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 3 de julio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.032—A. C.

*Anunciando segunda subasta de las obras de mejora de riegos de Huétor-Tájar y Villanueva de Messia.*

Hasta las trece horas del día 18 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 9.583.432,86 pesetas.

La fianza provisional, a 125.834,33 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de agosto de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 3 de julio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.033—A. C.